



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 11 de febrero de 2010  
No. 29

## SUMARIO:

### SECRETARIA DE EDUCACION

ACUERDO ESPECIFICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS  
TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA  
AUTORIZACION A PARTICULARES PARA IMPARTIR  
EDUCACION SECUNDARIA TECNICA EN EL SUBSISTEMA  
EDUCATIVO FEDERALIZADO.

AVISOS JUDICIALES: 94-B1, 314, 300, 297, 298, 128-A1, 319, 308, 316,  
79-A1, 61-B1, 62-B1, 63-B1, 64-B1, 65-B1, 174, 278, 281, 126-A1,  
123-A1, 164, 370 y 371.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 372, 373, 91-B1, 296,  
125-A1, 30-A1 y 404.

**“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO”**



1810-2010

SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE EDUCACION

EL CONSEJO DIRECTIVO DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN VI DE LA LEY QUE CREA ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, 9 DE SU REGLAMENTO INTERIOR; 6 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS INCORPORADOS AL ESTADO DE MÉXICO, Y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y el Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, los particulares pueden impartir educación en todos sus tipos, niveles y modalidades, entre éstos, la secundaria técnica.

Que la educación secundaria que, en su caso, impartan los particulares, deberá estar sujeta a disposiciones legales y administrativas que regulen su incorporación al Subsistema Educativo Federalizado.

Que la fracción VI del artículo 3º Constitucional determina que para impartir la educación secundaria, los particulares deberán obtener previamente la autorización expresa de la autoridad educativa competente,

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 establece como uno de sus objetivos, asegurar la igualdad en el acceso y permanencia a una educación básica de calidad.

Que el Gobierno del Estado de México reconoce la vocación de servicio y compromiso social de los particulares que prestan servicios de educación, entre éstos, los de educación secundaria técnica, lo que contribuye al logro de los objetivos educativos de esta Entidad Federativa, por lo que es necesario, regular para su incorporación al Subsistema Educativo Federalizado, a fin de garantizar primordialmente la calidad educativa y la protección necesaria en el cuidado de la integridad física, psicológica y social de los menores educandos.

Que la educación secundaria técnica que ofrezcan los particulares, como parte de la educación básica, es una opción que contribuye al desarrollo de potencialidades de los educandos que opten por este tipo de educación y propicia, asimismo, el desarrollo de la vocación económica de regiones y zonas del Estado, lo que redundará en elevar la calidad de vida de sus habitantes.

Que el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, faculta a Servicios Educativos Integrados al Estado de México, a expedir los acuerdos específicos por tipo, nivel y modalidad, aplicables a los servicios educativos incorporados, adoptando las normas y criterios que se establecen en los acuerdos específicos expedidos por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, publicados en la Gaceta del Gobierno el día 3 de agosto de 2007.

Que la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, faculta a su órgano de gobierno para expedir reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia.

En mérito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACIÓN A PARTICULARES PARA IMPARTIR EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICA EN EL SUBSISTEMA EDUCATIVO FEDERALIZADO.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer de manera específica los requisitos y trámites que los particulares deben cumplir, para obtener y conservar vigente el Acuerdo de Autorización para impartir estudios del Nivel de Secundaria Técnica en la modalidad escolarizada.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Organismo: al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México;
- II. Autoridad educativa: el Consejo Directivo, el Director General, el Coordinador Académico y de Operación Educativa, el Director de Planeación Educativa, el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el Director de Instalaciones Educativas y el Director de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo, éste último, a través de su Departamento de Secundarias Técnicas, Jefaturas de Sector y Supervisiones Escolares correspondientes, cada uno en el ámbito de su respectiva competencia;
- III. Unidad administrativa: al área, departamento u oficina administrativa, dependiente de la Unidad de Asuntos Jurídicos, responsable de llevar a cabo el procedimiento para otorgar, negar o revocar a los particulares, la autorización para impartir educación secundaria técnica, o para imponer sanciones;
- IV. Ley: la Ley General de Educación;
- V. Reglamento: al Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México;
- VI. Acuerdo: al presente Acuerdo Específico;
- VII. Particular: la persona física o jurídica colectiva, que solicite o imparta educación secundaria técnica;
- VIII. Plantel: al inmueble donde los particulares desarrollan sus actividades con motivo de la prestación del servicio de educación secundaria técnica;

- IX. Autorización: al acuerdo previo y expreso del Director General del Organismo, que otorga al particular, autorización para impartir educación secundaria técnica;
- X. Revocación: la resolución del Director General del Organismo mediante la cual se deja sin efectos la autorización otorgada al particular para impartir estudios de educación secundaria técnica;
- XI. Vigencia: al acuerdo emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante el cual otorga al particular, el refrendo anual para continuar impartiendo educación secundaria técnica;
- XII. Plan y programas de estudios: los emitidos por la Secretaría de Educación Pública; y
- XIII. Servicios adicionales: aquellos que presta el particular fuera de los establecidos en el Plan y Programas de Estudio, y del horario oficial, tales como: internado, comedor, dormitorio, talleres, actividades extracurriculares, transporte, entre otros.

**Artículo 3.-** La aplicación y vigilancia del presente Acuerdo corresponde a la autoridad educativa, a través de sus distintas unidades administrativas que tienen a su cargo llevar a cabo los trámites necesarios para otorgar, negar y revocar la autorización a los particulares para impartir educación secundaria técnica, siendo ésta, de observancia obligatoria.

## CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN A LOS MENORES

**Artículo 4.-** En la impartición de la educación secundaria técnica, el particular deberá implementar las medidas necesarias para la protección y cuidado de los menores, a fin de preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad, aplicando la disciplina compatible a su edad y relativa a trabajos académicos acordes a los principios pedagógicos establecidos en el programa de educación secundaria técnica vigente.

**Artículo 5.-** El particular, será el responsable directo de la integridad física, psicológica y social de los menores que asistan a su plantel.

**Artículo 6.-** Es responsabilidad del particular, vigilar y supervisar el desempeño del personal directivo, docente y administrativo que labore en el plantel, para asegurar una correcta relación con los menores que conlleve a su protección y cuidados necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a la dignidad humana.

**Artículo 7.-** El particular deberá informar bimestralmente y por escrito a los padres de familia o tutores, sobre el desempeño de sus hijos o pupilos, para lograr un mejor aprovechamiento; así como, las conductas de éstos que por su naturaleza deban ser de su conocimiento inmediato.

**Artículo 8.-** El particular deberá tomar las medidas necesarias para que los docentes mantengan en constante vigilancia a los educandos, con el objeto de prevenir toda clase de accidentes, agresiones y demás riesgos que pongan en peligro la integridad física, moral o psicológica de los mismos. Con el mismo propósito, deberá de controlar la entrada y salida de personas ajenas a las actividades educativas.

**Artículo 9.-** El particular se abstendrá de suministrar alimentos, bebidas o medicamentos a los educandos, sin el consentimiento expreso de los padres o tutores. En caso de emergencia, se informará de los medicamentos suministrados y los datos del médico que los prescribió.

El particular deberá de contar con la historia clínica del menor, para que en caso de emergencia o accidente se le proporcionen los primeros auxilios.

**Artículo 10.-** Los servicios adicionales serán de la exclusiva responsabilidad de los particulares que los prestan y de los padres o tutores que lo autoricen. Sin embargo, los particulares están obligados a informar de éstos a la Unidad Administrativa y acreditar que cuentan con los permisos y/o autorizaciones de las autoridades competentes.

**Artículo 11.-** El particular deberá acreditar, entre otros, que cuenta con los servicios necesarios para prestar los primeros auxilios; además, tendrá un listado de instituciones de salud aledañas, de ambulancias u otros servicios de emergencia, a los cuales recurrirá en caso de necesidad, a fin de preservar la salud y la integridad física de los alumnos.

**Artículo 12.-** Queda prohibido realizar cualquier actividad escolar o extraescolar que ponga en riesgo la salud o la integridad física o psicológica de los menores.

Para la realización de actividades extraescolares, el particular deberá contar previamente con el permiso por escrito de los padres de familia o tutores, así como también informar a la supervisión escolar, sin quedar exento el particular de la obligación de proteger a los alumnos en su integridad física y psicológica.

**Artículo 13.-** Cuando el particular pretenda realizar dentro del plantel actividades que fomenten el consumo o la comercialización de bienes o servicios vinculados al proceso educativo, deberá observar lo que al respecto señala el "Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de marzo de 1992.

### **CAPÍTULO III DE LOS PARTICULARES QUE IMPARTEN EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICA**

**Artículo 14.-** Los particulares podrán solicitar al Director General del Organismo, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Organismo, previo el cumplimiento del procedimiento y requisitos establecidos en el presente Acuerdo, autorización para impartir educación secundaria técnica, que deberá comprender necesariamente los tres grados que la integran.

La autoridad educativa, en ningún caso otorgará autorización únicamente por grado escolar.

**Artículo 15.-** Para impartir educación secundaria técnica, los particulares deberán obtener previamente la autorización expresa del Director General del Organismo, y obtenida ésta, cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México Gaceta de Gobierno, de fecha 28 de marzo de 2007.

**Artículo 16.-** El particular deberá solicitar al titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, a través de la Unidad Administrativa, autorización para cambio del titular, domicilio, denominación del plantel o turno, previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Acuerdo y del pago de los derechos correspondientes: dichos cambios operarán a partir del ciclo escolar siguiente al de la fecha en que se autoricen. Sin embargo, podrán ser autorizados, de manera inmediata, siempre y cuando exista una causa plenamente justificada.

**Artículo 17.-** Para modificar la plantilla docente o directiva, el particular deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Administrativa, en un plazo no mayor de quince días naturales a partir de la modificación, para obtener su autorización, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

### **CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN**

**Artículo 18.-** Para obtener la autorización para impartir educación secundaria técnica, el particular deberá presentar su solicitud ante la Unidad de Asuntos Jurídicos del Organismo, dentro del período que establezca la convocatoria a que se refiere el artículo 19 del presente Acuerdo, con los siguientes datos:

- I. Autoridad educativa a quien se dirige;
- II. Fecha de presentación;
- III. Datos generales de identificación del propietario, tratándose de una persona física;
- IV. Datos del acta constitutiva y nombre del representante legal, tratándose de una persona jurídica colectiva;
- V. Domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del territorio del Estado de México;
- VI. Propuesta de nombre del plantel, de una terna, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de este Acuerdo; y
- VII. El turno en que se impartirán los estudios de secundaria técnica.

**Artículo 19.-** El Organismo, a través de la Dirección General del mismo, publicará la convocatoria correspondiente para obtener la autorización para impartir educación de secundaria técnica; por parte de los particulares, dentro del período que establezca la misma.

**Artículo 20.-** El particular propondrá nombres para el plantel que se refieran a personajes ilustres, fechas conmemorativas o acontecimientos históricos, valores culturales universales, lemas, hechos científicos, nacionales o internacionales.

No se autorizarán nombres de personas vivas, nombres relacionados con credos religiosos o corrientes políticas, salvo los de personajes cuyas acciones hayan sido reconocidas socialmente, ni nombres de marcas comerciales.

**Artículo 21.-** La solicitud se presentará en los formatos y anexos autorizados, debidamente requisitados, a que se refiere el presente Acuerdo, los cuales deberán estar firmados al calce por el particular, su apoderado legal o representante legal, tratándose de personas jurídico colectivas, anexando el comprobante de pago de derechos.

El apoderado legal, tratándose de personas físicas, o el representante legal, tratándose de personas jurídico colectivas, deberán acreditar su personalidad con poder notarial.

**Artículo 22.-** Los formatos y anexos a que se refiere el artículo anterior son:

- I. Formato de solicitud, debidamente requisitado con los datos señalados en el artículo 18 de este Acuerdo;
- II. Formato de la plantilla del personal directivo y docente, adjuntando los documentos que acrediten su preparación profesional (título y/o cédula profesional), afines a la materias que se pretenda impartir;
- III. Formato de instalaciones, adjuntando documentos que acrediten la propiedad o posesión legal del inmueble, seguridad estructural, licencia de uso de suelo y el dictamen de protección civil; inventario del mobiliario y equipo, los cuales deberán satisfacer las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, señaladas en el presente Acuerdo;
- IV. Formato de carta compromiso del particular para impartir el plan y los programas de estudio que determine la autoridad educativa federal;
- V. Plano y croquis del inmueble en el que se prestará el servicio de educación secundaria técnica;
- VI. Documento que acredite el alta ante el Servicio de Administración Tributaria;
- VII. Comprobante de pago de derechos; y
- VIII. Fotografías del plantel.

**Artículo 23.-** Presentada la solicitud con los formatos y anexos a que se refiere el artículo anterior, la Unidad Administrativa, dentro del término de diez días hábiles, emitirá el oficio de admisión o, en su caso, prevendrá al particular para que, en el término de cinco días hábiles, subsane las omisiones.

**Artículo 24.-** En caso de que el particular no desahogue la prevención en el plazo otorgado, se tendrá por no presentada la solicitud, sin perjuicio de que éste pueda iniciar nuevamente el trámite dentro del período señalado en el presente Acuerdo.

**Artículo 25.-** En el oficio de admisión que emita la Unidad Administrativa, se señalarán la fecha y la hora en que se efectuará una visita de inspección al plantel, a efecto de verificar que las instalaciones propuestas reúnen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, en términos de lo señalado en el presente Acuerdo.

**Artículo 26.-** El Director General del Organismo, expedirá el Acuerdo de Autorización dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el particular cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

En su caso, esta autoridad educativa, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el particular no cumplió con todos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, emitirá una negativa de incorporación, detallando los motivos y fundamentos por los cuales se le niega su incorporación.

El particular podrá realizar un nuevo trámite de incorporación, siempre y cuando cumpla con los requisitos y se encuentre dentro del periodo de solicitudes señalado en este Acuerdo.

**Artículo 27.-** El Acuerdo de Autorización no es transferible; se otorgará a favor de un particular determinado, para impartir el plan y programas de estudios de educación secundaria técnica, con el nombre del plantel autorizado, en un domicilio específico, datos que el particular no debe modificar, sin contar previamente con la aprobación expresa de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Organismo.

## **CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN**

### **Sección Primera Del Personal Directivo y Docente**

**Artículo 28.-** Con el fin de que la Unidad Administrativa pueda verificar el perfil académico y profesional del personal directivo y docente, el particular deberá proporcionar en el anexo correspondiente a la solicitud, la información que a continuación se señala y, en su caso, acompañar en original y copia los documentos siguientes:

- I. Nombre, nacionalidad y, en caso de extranjeros, la forma migratoria;
- II. Cargo a desempeñar o grado a impartir;
- III. Estudios realizados;
- IV. Título de licenciatura o su equivalente y/o cédula profesional; e
- V. Identificación oficial (credencial de elector o pasaporte vigente).

**Artículo 29.-** El director escolar del plantel tendrá a su cargo la responsabilidad sobre los aspectos académicos, docentes y administrativos del mismo, sin funciones de docente frente a grupo y deberá permanecer en el plantel durante el horario de trabajo.

**Artículo 30.-** Para ser director escolar se requiere contar con título y/o cédula profesional de licenciatura o su equivalente en sus diferentes especialidades o en alguna otra licenciatura normalista o universitaria vinculada a la educación.

**Artículo 31.-** El docente se limitará a impartir únicamente las asignaturas para las que fue autorizado; en su caso, el particular deberá presentar ante la Unidad Administrativa la nueva propuesta del personal que atenderá otras materias.

Para la prestación del servicio educativo de secundaria técnica, se requiere contar como mínimo, con un director y los docentes necesarios para cubrir las asignaturas del plan y programas de estudio del nivel.

**Artículo 32.-** Para ser docente de asignatura se requiere contar con título y/o cédula profesional de la licenciatura, afín a la asignatura a impartir o su equivalente.

El docente que imparta asignaturas técnicas deberá poseer título y/o cédula profesional de las licenciaturas señaladas a continuación:

- I. Asignatura de Agricultura:
  - a). Ingeniero Agrónomo Fitotecnista.
  - b). Biólogo (Edafólogo).

- c). Ingeniero Agrónomo Especialista en Agroecología.
- d). Ingeniero Agrícola.
- e). Ingeniero Agrónomo en Administración de Sistemas Agropecuarios.
- f). Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agrícola.

II. Asignatura de Conservación e Industrialización de alimentos (agrícola):

- a). Licenciado en Nutrición y Ciencia de los Alimentos.
- b). Licenciado en Ciencia y Tecnología de Alimentos.
- c). Ingeniero Agrónomo con especialidad en Agroindustria.
- d). Agrónomo con especialidad en Industrias Agropecuarias.
- e). Ingeniero en Alimentos.
- f). Ingeniero Bioquímico.

III. Asignatura de Industrias Forestales:

- a). Ingeniero Forestal.
- b). Ingeniero Forestal Industrial.
- c). Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Forestal.
- d). Ingeniero Forestal en Sistemas de Producción.
- e). Ingeniero Agrónomo Fitotecnista.
- f). Ingeniero en Restauración Forestal.
- g). Biólogo, con perfil en Silvicultura.

IV. Asignatura de Silvicultura:

- a). Ingeniero Forestal.
- b). Ingeniero Forestal Industrial.
- c). Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Forestal.
- d). Ingeniero Forestal en Sistemas de Producción.
- e). Ingeniero Agrónomo Fitotecnista.
- f). Ingeniero en Restauración Forestal.
- g). Biólogo con perfil en silvicultura

V. Asignatura de Conservación e Industrialización de Alimentos Pecuario:

- a). Ingeniero Agrónomo – Zootecnista.
- b). Ingeniero en Alimentos.
- c). Ingeniero Bioquímico.

VI. Asignatura de Ganadería:

- a). Médico Veterinario Zootecnista.
- b). Ingeniero Agrónomo Zootecnista.
- c). Ingeniero Zootecnista.

VII. Asignatura de Procesamiento de Productos Pesqueros:

- a). Ingeniero Bioquímico en Alimentos.
- b). Ingeniero Pesquero con especialidad en Alimentos.
- c). Ingeniero en Alimentos.
- d). Ingeniero Bioquímico.

VIII. Asignatura de Acuicultura:

- a). Biólogo Marino
- b). Oceanólogo con especialidad Pesquera.
- c). Ingeniero Pesquero.
- d). Médico Veterinario Zootecnista con especialidad de Piscicultura.

IX. Asignatura de Apicultura:

- a). Ingeniero Agrónomo.
- b). Ingeniero Agrónomo Zootecnista con perfil en Apicultura.
- c). Médico Veterinario Zootecnista con perfil en Apicultura.
- d). Biólogo con perfil en Apicultura.

X. Asignatura de Aire Acondicionado y Refrigeración:

- a). Ingeniero Mecánico.
- b). Ingeniero en Aire Acondicionado y Refrigeración.
- c). Ingeniero en Mantenimiento Industrial con especialidad en Producción.

XI. Asignatura de Carpintería:

- a). Ingeniero Industrial con conocimiento del área.
- b). Licenciado en Diseño de Muebles.

XII. Asignatura de Construcción:

- a). Arquitecto o Ingeniero Civil.
- b). Ingeniero Municipal.

XIII. Asignatura de Dibujo Industrial:

- a). Ingeniero Civil.
- b). Arquitecto o Ingeniero Mecánico e Industrial.
- c). Ingeniero en Diseño Industrial.
- d). Ingeniero Industrial en Mecánica.

XIV. Asignatura de Diseño Gráfico:

- a). Licenciado en Diseño Gráfico.
- b). Licenciado en Comunicación Gráfica.

XV. Asignatura de Electricidad:

- a). Ingeniero Industrial en Electricidad.
- b). Ingeniero Electricista.
- c). Ingeniero Mecánico Eléctrico con especialidad en Sistemas Eléctrico y Electrónico.
- d). Ingeniero Electromecánico.
- e). Ingeniero Industrial en Mecánica.
- f). Ingeniero Electrónico.

XVI. Asignatura de Electrónica:

- a). Ingeniero Electricista en Electrónica.
- b). Ingeniero en Electrónica.
- c). Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica.
- d). Ingeniero Industrial en Electrónica.
- e). Ingeniero Mecánico Electricista en la especialidad de Sistemas Eléctricos y Electrónicos

Esta obligación podrá ser verificada por la Supervisión Escolar correspondiente, en cualquiera de las inspecciones técnico-pedagógicas que realice al plantel,

**Artículo 36.-** El particular, al contratar al personal directivo del plantel en el que pretenda impartir los estudios de educación secundaria técnica, preferirá a aquellos que cuenten con experiencia profesional y docente, con el propósito de facilitar las tareas administrativas que les conciernen.

Esta obligación podrá ser verificada por la Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo del Organismo, a través de la supervisión que corresponda, en cualquiera de las inspecciones técnico-pedagógicas que se realicen al plantel.

**Artículo 37.-** A efecto de que el particular acredite el perfil del personal docente propuesto, la Unidad Administrativa requerirá el título y/o cédula que acredite la preparación profesional que haya manifestado en el anexo correspondiente.

Los candidatos a profesores de Historia I y II, Formación Cívica y Ética, Asignatura Estatal y Geografía de México, deberán ser de nacionalidad mexicana.

### **Sección Segunda De las Instalaciones del Plantel**

**Artículo 38.-** El particular que pretenda impartir educación secundaria técnica, deberá contar con instalaciones totalmente concluidas, con el mobiliario y equipo necesario para la prestación del servicio, las cuales proporcionarán a cada alumno un espacio para recibir formación académica de manera sistemática que facilite el proceso enseñanza-aprendizaje.

Deberá de contar, como mínimo, con tres aulas con las características e instalaciones adicionales siguientes:

- I. Iluminación y ventilación adecuadas, en óptimas condiciones de mantenimiento y seguridad, y que permitan la atención de los alumnos y el cuidado de su integridad física;
- II. Aula de usos múltiples;
- III. Laboratorio polifuncional, con el equipo necesario;
- IV. Un centro de cómputo, con los equipos necesarios;
- V. Biblioteca, con los títulos, volúmenes, revistas y material didáctico necesarios;
- VI. Módulos de sanitarios, separados para alumnos y alumnas, docentes y personal administrativo, con aditamentos de privacidad, colocando para ello puertas y mamparas;
- VII. Servicio de agua potable y drenaje;
- VIII. Servicio de energía eléctrica;
- IX. Equipo de primeros auxilios;
- X. Áreas de servicios generales y administrativas; y
- XI. Áreas recreativas, deportivas y cívicas.

**Artículo 39.-** Respecto de los datos generales del plantel donde se impartirán los estudios de educación secundaria técnica, el particular deberá proporcionar a la Unidad Administrativa, en el Anexo correspondiente, lo siguiente:

XVII. Asignatura de Mecánica Automotriz.

- a) Ingeniero Mecánico.

XVIII. Asignatura de Máquinas–Herramientas.

- a) Ingeniero Mecánico.

XIX. Asignatura de Moldeo y Fundición.

- a) Ingeniero Metalúrgico.
- b) Ingeniero en Minas y Metalurgista.
- c) Ingeniero Químico Metalúrgico.

XX. Asignatura de Preparación y Conservación de Alimentos:

- a) Ingeniero Bioquímico.
- b) Ingeniero de Alimentos.
- c) Ingeniero Químico Bromatólogo.
- d) Licenciado Nutriólogo y Ciencia de los Alimentos.

XXI. Asignatura de Soldadura:

- a) Ingeniero Industrial.
- b) Ingeniero Mecánico.

XXII. Asignatura de Contabilidad:

- a) Licenciado en Contaduría Pública

XXIII. Asignatura de Computación:

- a) Ingeniero en Computación.
- b) Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica.
- c) Ingeniero en Control y Automatización en Robótica Industrial.
- d) Ingeniero en Sistemas Computacionales.

XXIV. Asignatura de Secretariado:

- a) Licenciado en Contaduría Pública.
- b) Licenciado en Administración de Empresas.

XXV. Asignatura de Servicios Turísticos en Hotelería.

- a) Licenciado en Turismo.

**Artículo 33.-** Será obligatorio para el particular contar con un profesor de educación física, preferentemente con título y/o cédula profesional de la licenciatura en esa disciplina.

**Artículo 34.-** En caso de extranjeros, el particular deberá acreditar que el personal propuesto cuenta con la calidad migratoria y autorización para desempeñar funciones de docencia en el país, además del perfil profesional requerido.

**Artículo 35.-** El particular proporcionará al personal docente que contrate, los medios que le permitan realizar eficientemente sus labores, lo actualizará respecto de los contenidos básicos, propósitos educativos y formas de enseñanza propuestas en el plan y programas de estudio de educación secundaria técnica, capacitándolos, como mínimo, con un total de veinte horas por ciclo escolar.

- I. Autoridad que expidió la licencia;
- II. - Fecha de expedición que deberá ser vigente al momento de iniciar el trámite;
- III. La mención de que el inmueble se autoriza para ser destinado a la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad competente, así como la ubicación del inmueble; y
- IV. El nombre de la persona física o jurídica colectiva a favor de quien se expide.

**Artículo 42.-** Para comprobar la ocupación legal del inmueble, donde se impartirá educación secundaria técnica, el particular deberá proporcionar a la Unidad Administrativa, el instrumento público que acredite la propiedad, contrato de arrendamiento, de comodato, o cualquier otro documento que demuestre la legítima posesión, ratificado ante notario público y, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En dichos documentos deberá señalarse el nombre del propietario o en su caso de los contratantes, fecha de inicio del contrato, periodo de vigencia, el cual como mínimo deberá cubrir tres ciclos escolares, y el uso del inmueble que será invariablemente para la prestación del servicio educativo. La Unidad Administrativa podrá realizar la revisión anual de la vigencia de los contratos. Será responsabilidad del particular que el inmueble esté libre de gravámenes y de cualquier reserva de eventual acción de carácter judicial, que pudiera afectar la ocupación legal del mismo.

**Artículo 43.-** Las instalaciones que proponga el particular para prestar el servicio educativo de secundaria técnica, serán exclusivas para ese servicio que solicita incorporar.

En el supuesto de que en el mismo inmueble preste o pretenda prestar servicios adicionales inherentes al proceso educativo, o servicios educativos de otro nivel, el particular deberá acreditar que cuenta con la superficie e instalaciones adicionales que sean suficientes para cada uno de los servicios o niveles, quedando prohibidas las instalaciones que comuniquen con casas habitación, negocios u otros destinos distintos ajenos al servicio educativo.

**Artículo 44.-** Las instalaciones deberán contar con lo señalado a continuación:

- I. La superficie total del predio no será menor de 350 m<sup>2</sup> (trescientos cincuenta metros cuadrados), para albergar una matrícula máxima de 60 alumnos, para el nivel de secundaria técnica;
- II. Una explanada para eventos cívicos y actividades deportivas no menor de 200 m<sup>2</sup> (doscientos metros cuadrados), independiente de las áreas recreativas; la explanada y estas áreas deberán estar ubicadas en la planta baja;
- III. La superficie construida podrá constar de planta baja y máximo de tres niveles. Invariablemente la planta baja se destinará para ubicar a los alumnos de primer grado y el aula de usos múltiples;
- IV. Los espacios cerrados propuestos como aulas, sanitarios, biblioteca, tendrán techos de concreto y no estarán intercomunicados;
- V. El plantel tendrá, como mínimo, tres aulas que serán destinadas para cada uno de los tres grados, en condiciones que permitan la atención de los alumnos, de acuerdo a las siguientes precisiones:

a) Las aulas tendrán una altura mínima de 2.70 m y la superficie mínima será:

1. Para albergar de 1 a 15 alumnos se requiere mínimo de 24 m<sup>2</sup> (veinticuatro metros cuadrados).
2. Para albergar de 16 a 30 alumnos se requiere mínimo de 40 m<sup>2</sup> (cuarenta metros cuadrados).
3. Para albergar de 31 a 40 alumnos se requiere mínimo de 52 m<sup>2</sup> ( cincuenta y dos metros cuadrados).

- I. Ubicación del plantel;
- II. Números de teléfono, fax y correo electrónico;
- III. Documento a través del cual acredita la ocupación legal del inmueble;
- IV. Documento a través del cual se avala la seguridad estructural del inmueble;
- V. Documento a través del cual se autoriza el uso de suelo;
- VI. Superficie total en metros cuadrados del predio y de la construcción del plantel a ocupar para el nivel de secundaria técnica;
- VII. Superficie de la explanada cívica y eventos deportivos;
- VIII. En su caso, otros servicios educativos que se impartan en ese mismo inmueble, adicionales al nivel de secundaria técnica;
- IX. Número de aulas, dimensiones de cada una, con ventilación e iluminación natural y eléctrica;
- X. Número de cubículos, el uso, dimensiones de cada uno, con ventilación e iluminación natural y eléctrica;
- XI. Biblioteca, indicando número de títulos, volúmenes, revistas y material didáctico;
- XII. Número de sanitarios por módulo, para alumnos, alumnas, docentes y personal administrativo, con ventilación e iluminación natural y eléctrica, así como con servicios de agua potable y drenaje;
- XIII. Número de áreas administrativas especificando el uso;
- XIV. Superficie en metros cuadrados de las áreas deportivas, recreativas y jardinadas y si son exclusivas para el nivel de secundaria técnica;
- XV. Botiquín para primeros auxilios de que disponga;
- XVI. Centro de cómputo con el número de equipos con que cuenta; y
- XVII. Laboratorio Polifuncional, número de mesas de trabajo, bancos de laboratorio y si cuenta con las instalaciones de emergencia, sistemas de seguridad, aparatos, equipo, instrumentos, cristalería, substancias y reactivos.

**Artículo 40.-** El particular, para acreditar la seguridad física del inmueble, deberá presentar una constancia de seguridad estructural, emitida por perito con autorización vigente, que contenga:

- I. Nombre del perito que expide la constancia, anexando copia de la credencial vigente que lo acredite como perito y cédula profesional que lo respalde como arquitecto o ingeniero civil;
- II. Fecha de expedición, que sea vigente al momento de iniciar el trámite de solicitud de incorporación; y
- III. La mención de que el inmueble cumple con las normas de construcción aplicables al lugar donde se encuentra ubicado; el uso que deberá ser únicamente para la prestación del servicio educativo de acuerdo con las disposiciones de la autoridad competente; el
- IV. domicilio, mencionando cada uno de los espacios que conforman dicho inmueble, la descripción y ubicación, así como el destino de uso de cada uno.

**Artículo 41.-** La licencia de uso de suelo, emitida por autoridad competente, deberá contener los siguientes datos:

XIV. **Seguridad:** el particular deberá contar con lo siguiente:

1. Instalaciones y equipos para prevenir y combatir incendios, y observar las medidas de seguridad determinadas por las autoridades de Protección Civil; y
2. Normas mínimas de seguridad para el acceso y salida de emergencia.

XV. **Servicios generales y administrativos:** se deberá contar con las siguientes áreas:

1. Una Dirección;
2. Una bodega para el material que utilice el personal de intendencia;
3. Una bodega para material didáctico; y
4. Otras áreas administrativas necesarias para su funcionamiento

XVI. **Servicios de Asistencia Educativa:** Cubículos para el orientador vocacional y trabajador social, sala de maestros, sala de juntas y proyecciones;

XVII. **Biblioteca:** El acervo de la misma deberá contar con un mínimo de 300 títulos que apoyen el estudio de las diversas asignaturas de los tres grados escolares del plan y programas de estudios vigentes. Este acervo deberá enriquecerse y actualizarse continuamente;

XVIII. **Talleres:** Deberán responder a las necesidades del tipo de educación tecnológica acorde al plan de estudios vigente;

XIX. **Las áreas recreativas y jardinadas;**

XX. **Asta bandera:** ubicada en la explanada cívica cuya medida podrá ser de hasta 5 m de alto;

XXI. **Mobiliario y equipo:** deberá ser apropiado a la edad de los alumnos y a las actividades de educación secundaria, ligeras, cómodas y de fácil aseo;

XXII. **Centro de cómputo:** La superficie de esta área deberá ser por lo menos de la medida de un aula, y deberá contar con diez equipos de cómputo como mínimo, de versión y manufactura actualizada al momento de la solicitud de incorporación. Deberá contar con servicio de internet, conectado en red a los 10 equipos; y

XXIII. **Laboratorio Polifuncional (Ciencias I, Ciencias II y Ciencias III):** Deberá contar con regadera de emergencia, extintores, condiciones óptimas de ventilación, extracción de gases, sistemas de seguridad, orientación acústica e iluminación. Estantes para guardar aparatos, equipos, instrumentos y cristalería. Estante tratado para soportar corrosión por gases, para guardar sustancias y reactivos.

a) Para trabajo y exposición del profesor:

1. Mesa con cubierta de madera, tratada para soportar el uso indistinto de agua, electricidad, gas y calor; con tarja, salida de agua, salida de gas y dos contactos monofásicos.
2. Banco de laboratorio tipo restirador.
3. Pizarrón magnético.
4. Pantalla.

b) Para trabajo de los alumnos:

Contarán además, con aula de usos múltiples, con una superficie mínima en metros cuadrados, equivalente a un aula y media.

Las aulas estarán independientes y no se autorizarán espacios intercomunicados.

- VI. **Sanitarios:** los módulos de sanitarios deberán estar separados de alumnos y alumnas, personal docente y administrativo, con medidas de privacidad, colocando puertas y mamparas; provistos del número mínimo que se establece a continuación:
1. Hasta 50 alumnos, cinco retretes y tres lavabos para alumnas; y cuatro retretes, tres lavabos y tres mingitorios para alumnos.
  2. Hasta 75 alumnos, siete retretes y cinco lavabos para alumnas; y seis retretes, cinco lavabos y cuatro mingitorios para alumnos.
  3. Hasta 100 alumnos, nueve retretes y siete lavabos para alumnas; y ocho retretes, siete lavabos y cinco mingitorios para alumnos.
  4. El número de sanitarios aumentará en razón directa a la matrícula y en las mismas proporciones que en los numerales anteriores.
  5. No se autorizan sanitarios que se comuniquen con aulas u otros espacios cerrados.
- VII. **Puertas:** Las de acceso y de salida deberán tener una altura de 2.10 m y un ancho de acuerdo a las siguientes medidas:
1. Acceso principal: 1.80 m (mínimo);
  2. Aulas: 1.20 m;
  3. Salida de emergencia: 2.10 m (mínimo); y
  4. Aulas de usos múltiples: 1.60 m.
- VIII. **Corredores:** Los comunes deberán tener como mínimo un ancho de 1.20 m y 2.30 m de altura, con anchura adicional no menor de 0.60 m por cada 100 usuarios.
- IX. **Escaleras:** Tendrán las siguientes medidas y características:
1. 1.50 m de ancho como mínimo y como máximo de 3.00 m.
  2. La huella antiderrapante será de 0.30 m como mínimo; el peralte de 0.18 m como máximo.
  3. La altura mínima de los barandales será de 0.90 m medida a partir de la nariz del escalón.
  4. Los barandales que sean calados deberán ser de elementos verticales con excepción del pasamanos.
  5. Contar con pasamanos, en ambos lados.
- X. **Iluminación:** Ésta deberá ser natural, por lo menos en la quinta parte de la superficie del aula. El mínimo de la iluminación artificial en los salones de clase será de 250 watts y en el aula de usos múltiples de 300 watts;
- XI. **Ventilación:** Las aulas tendrán ventilación natural por medio de ventanas. El área abierta de ventilación no será inferior al 30% del área de iluminación;
- XII. **Agua Potable:** Demandas mínimas de 25 litros/alumno/día y 100 litros/empleados/día;
- XIII. **Botiquín de primeros auxilios;**

**Sección Tercera**  
**Del Plan y Programas de Estudio**

**Artículo 46.-** Los particulares que impartan educación secundaria técnica, serán los responsables del cumplimiento del plan y programas de estudio de secundaria técnica, emitidos por la autoridad educativa federal, en términos del artículo 3° fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 47.-** Queda prohibido a los particulares autorizados para impartir la educación secundaria técnica, adicionar temas religiosos o ideologías políticas.

**CAPÍTULO VI**  
**DEL OTORGAMIENTO DE BECAS**

**Artículo 48.-** Los particulares a quienes se les haya concedido autorización, deberán otorgar becas en los términos de lo dispuesto por el artículo 57 fracción III de la Ley, del Reglamento respectivo o de las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO VII**  
**DE LA INFORMACIÓN Y**  
**LA DOCUMENTACIÓN EN ARCHIVOS**

**Artículo 49.-** Será obligación del particular, conservar los documentos que se detallan a continuación, por lo menos cinco años en el archivo del plantel, los cuales estarán a disposición de la autoridad educativa:

- I. Expedientes del personal directivo y docente;
- II. Plantillas del personal;
- III. Documentación escolar de los alumnos;
- IV. Documentos sobre el otorgamiento de becas;
- V. Actas circunstanciadas de las visitas; y
- VI. Cualquier otro inherente al servicio.

**CAPÍTULO VIII**  
**DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN****Sección Primera**  
**De la visita de inspección para la autorización**

**Artículo 50.-** Personal de la Dirección de Instalaciones Educativas del Organismo, realizará la visita para inspeccionar el plantel, con el objeto de verificar si el particular cuenta con instalaciones que reúnan los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, a fin de obtener la autorización para impartir estudios de educación secundaria técnica.

**Artículo 51.-** La visita para la inspección, se ajustará a lo siguiente:

- I. La Dirección de Instalaciones Educativas informará al particular que haya solicitado autorización para impartir educación secundaria técnica, con tres días hábiles de anticipación, la fecha en que su personal llevará a cabo la visita de inspección, para verificar que las instalaciones propuestas para prestar ese servicio educativo, cuentan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo;
- II. El personal comisionado para realizar la visita, deberá identificarse con oficio de presentación, por lo que el particular no está obligado a permitir el acceso al plantel a ninguna otra persona que no haya sido acreditada;

1. Mesas cubiertas de madera tratadas para soportar el uso indistinto de agua, electricidad, gas y calor; con tarja, salida de agua, salida de gas y dos contactos monofásicos, para diez alumnos como máximo. El número se determinará considerando matrícula por capacidad instalada del nivel de secundaria técnica, no debiendo ser menos de tres.
  2. Bancos de laboratorio tipo restirador, debiendo ser mínimo 30.
  3. Cestos metálicos de basura.
- c) El particular se asegurará de que el laboratorio polifuncional cuente con los aparatos, equipo, instrumentos, cristalería, sustancias y reactivos, suficientes para el desarrollo del plan y programas de estudio del nivel, debiendo cubrir lo relativo a laboratorios de Ciencias.

**Artículo 45.-** Para que la Unidad Administrativa verifique las instalaciones donde se prestará la educación secundaria técnica, el particular deberá anexar a su solicitud, las siguientes fotografías y/o video grabación:

- I. Fachada del plantel;
- II. Aulas de clases y de usos múltiples; por dentro y por fuera;
- III. Puertas de acceso principal, intercomunicación y salida;
- IV. Salida de emergencia, corredores, pasillos y escaleras;
- V. Módulos de sanitarios para alumnos, alumnas, docentes y personal administrativo, por dentro y por fuera;
- VI. Áreas recreativas;
- VII. Explanada para eventos cívicos y actividades deportivas;
- VIII. Biblioteca;
- IX. Dirección escolar;
- X. Mobiliario y equipo escolar;
- XI. Ventilación e iluminación de las aulas y salones de usos múltiple;
- XII. Laboratorio polifuncional;
- XIII. Talleres;
- XIV. Bodega; y
- XV. Servicios de agua potable.

En el caso de que en el mismo inmueble se presten o se pretendan prestar otros servicios educativos incorporados, deberán mencionarlo en el formato de instalaciones señalando la clave de centro de trabajo, justificando debidamente que la superficie total del predio cubre la requerida para cada uno de los niveles. Al mismo tiempo, se anexarán a la solicitud, fotografías adicionales a las señaladas, de las aulas y módulos de los sanitarios, por dentro y por fuera, de cada uno de los niveles educativos que se presten en ese inmueble, y de las áreas recreativas y explanada cívica.

**Artículo 59.-** La Unidad Administrativa determinará la matrícula máxima a inscribir, tomando en consideración las medidas de los espacios que presentó el particular, especialmente aulas y explanada cívica, así como el número de retretes, lavabos y mingitorios con que cuente cada uno de los módulos de sanitarios, de las instalaciones que le fueron aceptadas y aprobadas.

#### **CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA REALIZAR CAMBIOS AL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN**

**Artículo 60.-** Para cambio de titular, de domicilio, de servicio educativo y nombre del plantel, el particular deberá presentar la solicitud por escrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Organismo, previo el cumplimiento de los requisitos que en cada caso se señalen y el pago de los derechos correspondientes.

- I. Para cambio de titular del acuerdo, el particular acompañará a su solicitud el original del acuerdo de autorización para impartir educación secundaria técnica y la comparecencia del titular del acuerdo y de la persona física o jurídica colectiva que pretenda continuar con la prestación del servicio educativo.
- II. Para el cambio de domicilio del plantel, el particular acompañará a su solicitud, el formato de instalaciones y anexos a que se refiere el Capítulo V, Sección Segunda del presente Acuerdo, y demás disposiciones aplicables. No podrá prestar el servicio en el nuevo domicilio, hasta en tanto no cuente con la autorización expresa de la Unidad Administrativa;
- III. Para el cambio del servicio autorizado, el particular deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, referente a la incorporación de estudios y presentando su solicitud en tiempo y forma ante la Unidad Administrativa; y
- IV. Para el cambio de nombre del plantel, el particular deberá presentar su solicitud por escrito y cumplir con lo establecido por los artículos 18 fracción VI y 20 del presente Acuerdo.

El particular no podrá prestar un servicio educativo diferente al autorizado, hasta en tanto la autoridad educativa no le otorgue el cambio solicitado.

**Artículo 61.-** El particular deberá solicitar a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Organismo, la autorización para el cambio del representante y/o apoderado legal, directivos escolares, docentes y turno, previo el cumplimiento de los requisitos y disposiciones determinadas por la normatividad vigente y el pago de derechos, en los casos siguientes:

- I. Cambio de representante legal y/o apoderado legal: Solicitud por escrito, adjuntando el instrumento notarial, que acredite la personalidad del nuevo representante y/o apoderado legal e identificación oficial vigente;
- II. Cambio de directivos escolares y docentes: Solicitud por escrito, el formato de plantilla de personal debidamente requisitado, adjuntando el título y/o cédula profesional de licenciatura de la persona propuesta, quien deberá cubrir el perfil establecido en los artículos 30, 31, 32 y 33 del presente Acuerdo, identificación oficial vigente. Para el cambio de director, incluir el formato de control escolar; la solicitud deberá presentarse para su autorización dentro del término de cinco días hábiles, a partir de la baja del personal autorizado; y
- III. Cambio de turno: Solicitud por escrito, expresando los motivos que tiene para el cambio.

**Artículo 62.-** Para cambio de titular del acuerdo de autorización, el particular, titular del acuerdo, acompañará a su solicitud el original del acuerdo de autorización para impartir educación secundaria técnica; la Unidad de Asuntos Jurídicos del Organismo, podrá o no autorizar el cambio, debiendo en todo caso, proteger y asegurar los derechos a la educación de los alumnos. Una vez autorizado el cambio, éste surtirá efectos de manera inmediata. Cuando el titular de los derechos sea una persona física y se transforme en persona jurídica colectiva, solicitará a la Unidad de Asuntos Jurídicos el cambio de titular en los términos señalados en el presente Acuerdo.

- III. El particular será el responsable de intervenir en la diligencia, así como de nombrar a dos testigos, debiendo proporcionar la documentación requerida por el visitador y a otorgarle todas las facilidades para realizar la inspección al inmueble; y
- IV. El personal comisionado levantará acta circunstanciada por duplicado, en la que se detallen los hechos sucedidos durante la visita, misma que firmarán en todas sus fojas al margen y al calce, según corresponda, los que hayan participado en ella, dejando un ejemplar al particular.

### **Sección Segunda De las visitas ordinarias de inspección**

**Artículo 52.-** El Organismo, por conducto de la Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo del Organismo, realizará visitas ordinarias que serán de carácter administrativo y técnico-pedagógicas, y éstas se llevarán a cabo por los supervisores escolares correspondientes, en forma periódica, con la finalidad de inspeccionar y asesorar respecto de la exacta observancia del plan y programas de estudios.

**Artículo 53.-** Las visitas ordinarias administrativas tienen por objeto revisar la documentación e información que el particular debe conservar en sus archivos.

**Artículo 54.-** Las visitas ordinarias técnico-pedagógicas tienen por objeto:

- I. Verificar que los planteles cuenten con los materiales didácticos correspondientes y los utilicen con pertinencia;
- II. Asesorar al personal directivo y docente en la operación del plan y programas de estudio;
- III. Apoyar en lo necesario para que los alumnos adquieran los conocimientos y competencias básicas señalados en el plan y programas de estudio;
- IV. Conocer el avance y el cumplimiento del plan y programas de estudio; y
- V. Verificar que el personal directivo y docente que labora es el autorizado por la Unidad Administrativa.

**Artículo 55.-** El procedimiento para llevar a cabo las visitas ordinarias administrativas y técnico-pedagógicas, será el mismo que se establece en la presente Sección, debiéndose precisar en el oficio de orden de visita y el objeto que tendrá la misma.

**Artículo 56.-** El número de visitas ordinarias, administrativas y técnico-pedagógicas que realice la supervisión escolar, serán por lo menos tres durante el ciclo escolar.

### **Sección Tercera De las visitas extraordinarias de inspección**

**Artículo 57.-** Las visitas extraordinarias son aquellas que se derivan de cualquier reporte de irregularidades en la prestación del servicio o de violaciones al artículo 3º Constitucional, a la Ley, al Reglamento, a este Acuerdo o a cualquier otra disposición normativa de observancia obligatoria para los particulares.

Estas visitas podrán ser realizadas en cualquier momento por la supervisión escolar del nivel educativo de la Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo del Organismo, en uso de sus facultades de inspección y vigilancia; para ello, sólo bastará la acreditación de la autoridad, ante quien en ese momento se encuentre a cargo del plantel.

### **CAPÍTULO IX DE LA MATRÍCULA AUTORIZADA**

**Artículo 58.-** Los particulares que obtengan autorización para prestar servicios educativos de secundaria técnica, sólo podrán inscribir el número de alumnos que correspondan a las dimensiones de las aulas autorizadas.

Este trámite deberá ser realizado de manera personal por el particular a quien se le otorgó autorización para impartir educación secundaria técnica o, en su caso, por un apoderado legal que cuente con poder notarial y/o carta poder ratificada ante notario público.

**Artículo 67.-** Los particulares que obtengan autorización para impartir educación secundaria técnica, deberán incluir en la documentación que expidan y publicidad que realicen, una leyenda visible que indique el nivel educativo, su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como, la autoridad que la otorgó.

**Artículo 68.-** Los particulares que obtengan autorización para impartir educación secundaria técnica, por ningún motivo podrán utilizar en la documentación que expidan y publicidad que realicen, el escudo e imagen institucional del Gobierno Libre y Soberano del Estado de México y/o del Organismo.

## **CAPÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 69.-** El particular con autorización para impartir educación secundaria técnica, está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento, el presente Acuerdo y demás ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

**Artículo 70.-** El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 28 del Reglamento, son infracciones de los particulares que se sancionarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 29, 30, 31, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del mismo, el presente Acuerdo y demás ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

**Artículo 71.-** El Organismo, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, aplicará las sanciones que correspondan conforme al Reglamento, y observará para ello, las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 72.-** Para que la autoridad educativa aplique una sanción al particular, se observarán las disposiciones contenidas en los Códigos Administrativo, y de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México Gaceta del Gobierno.

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México Gaceta del Gobierno.

**TERCERO.-** Para el caso de las autorizaciones otorgadas con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo, se estará a lo establecido en las disposiciones entonces en vigor; sin embargo, el personal de nuevo ingreso, tanto directivo como docente de las escuelas particulares deberá cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones actuales.

**CUARTO.-** Quedan sin efectos las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Aprobado por el H. Consejo Directivo de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en su Nonagésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada en Santa Cruz Atzacapotzaltongo, municipio de Toluca, Estado de México, el día veintiuno de octubre de dos mil nueve.

**EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS  
EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**LIC. ROGELIO TINOCO GARCÍA  
(RÚBRICA).**

**Artículo 63.-** Los cambios de nombre del plantel educativo, turno o servicio autorizado, operarán a partir del ciclo escolar siguiente a la fecha del documento en que la autoridad educativa lo autorice.

**Artículo 64.-** La Unidad de Asuntos Jurídicos del Organismo, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de cambio, emitirá la respuesta afirmativa o negativa, dependiendo del cumplimiento o no de los requisitos.

Todos los cambios para su trámite, requieren del pago de los derechos correspondientes establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

## CAPÍTULO XI DE LA PERMANENCIA EN EL SUBSISTEMA EDUCATIVO FEDERALIZADO

**Artículo 65.-** Para mantener vigente el Acuerdo de Incorporación, los particulares deberán acreditar ante la Unidad de Asuntos Jurídicos del Organismo, que durante el ciclo escolar inmediato anterior dieron cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco jurídico, a fin de obtener el oficio de vigencia de derechos en el período que para ello se establezca, siendo invariablemente antes del inicio de cada ciclo escolar.

Los particulares que antes del inicio del ciclo escolar, no cuenten con el documento de vigencia de derechos, no podrán prestar el servicio educativo y en consecuencia, estarán sujetos a la aplicación de la sanción que conforme a derecho corresponda.

**Artículo 66.-** Para que los particulares incorporados tramiten y obtengan el documento de vigencia de derechos, deberán presentar, en el período que la Unidad de Asuntos Jurídicos determine, los documentos siguientes:

- I. Solicitud de vigencia de derechos, señalando el ciclo escolar; con firma autógrafa del particular incorporado;
- II. Constancia de cumplimiento en la operación del servicio educativo, expedida por la supervisión escolar, correspondiente al ciclo escolar inmediato anterior;
- III. Acreditar ante la Unidad Administrativa, haber otorgado el número de becas que establece el Reglamento correspondiente, en el ciclo escolar inmediato anterior;
- IV. Constancia de cumplimiento en el otorgamiento de becas del ciclo escolar inmediato anterior, expedida por la Unidad Administrativa;
- V. Comprobante de pago de derechos por concepto de vigencia anual, conforme a lo señalado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VI. Acreditar con los comprobantes, los pagos de derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, del ciclo escolar inmediato anterior;
- VII. Acreditar haber cumplido con los reportes estadísticos y demás informes que solicite la autoridad educativa;
- VIII. Acreditar haber cumplido con el Programa Integral de Control Escolar, el de inicio, el de actualización y al finalizar el ciclo escolar;
- IX. Formato de plantilla de personal directivo y docente para laborar en el ciclo escolar solicitado debidamente requisitada; y
- X. Comprobante de pago de derechos, por concepto de alumnos de nuevo ingreso.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO: 704/2009.

WILIBALDO AGUILAR CORONEL y CARLOS ANTONIO AGUILAR HERRERA.

En el expediente 704/2009, VICTOR DANIEL GOMEZ HERNANDEZ, promovió por su propio derecho en la vía ordinaria civil, usucapión en contra de WILIBALDO AGUILAR CORONEL y CARLOS ANTONIO AGUILAR HERRERA, respecto del lote de terreno número trece, de la manzana treinta y ocho, de la calle Uactli o Huatli del Barrio "Tlatelco", del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, inscrito a favor WILIBALDO AGUILAR CORONEL, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: colinda en 20.00 metros con calle Uactli; al sur: colinda en 20.00 metros con los lotes 15 y 16; al oriente: colinda en 10.00 metros con el lote 14; y, al poniente: colinda en 10.00 metros con el lote 12, con una superficie de 200.00 metros cuadrados, exhibiendo para acreditar su propiedad un contrato de compraventa de fecha tres de enero del año dos mil uno, celebrado por el señor CARLOS ANTONIO AGUILAR HERRERA en su carácter de vendedor y como comprador el señor VICTOR DANIEL GOMEZ HERNANDEZ, quien tiene la posesión en concepto de propietario, realizando diferentes actos de dominio, de manera ininterrumpida, pública, de buena fe y desde esa fecha. Ignorándose su domicilio de los codemandados WILIBALDO AGUILAR CORONEL y CARLOS ANTONIO AGUILAR HERRERA, haciéndose saber a los codemandados, que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento de ley para el caso de no dar contestación, el presente Juicio, se llevará en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán en términos del artículo 1.165 fracciones I y II.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación en esta entidad federativa, expedidos a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diez.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Araceli Sosa García.-Rúbrica.

300.-2, 11 y 22 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
EDICTO**

Se hace saber en los autos del expediente número 451/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, promovido por ANTONIO MARTINEZ MANRIQUEZ, en contra de JUAN EDUARDO REBELO CARRANZA, GREGORIO JULIAN GUEVARA, BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C. hoy BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, de quien demanda las siguientes prestaciones A). La propiedad por prescripción adquisitiva de un predio del que he adquirido la propiedad por usucapión, mismo que está ubicado en la colonia Tres Puentes, carretera Valle de Bravo-Toluca, Municipio de Donato Guerra, México del cual se anexa copia del plano de ubicación del predio en cuestión con las medidas y colindancias siguientes; al norte: 173.95 mts. con cabecera de indígenas, al suroeste: 194.00 mts. con San Gabriel Ixtla, al oriente: 444.22 mts. con Alberto Perdomo Martínez, al poniente: 410.97 mts. con María de Lourdes Estrada Pedroza. Con una superficie total de: 77,234.66 metros cuadrados. En fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y dos, el suscrito celebré contrato privado de compra venta con el C. GREGORIO JULIAN GUEVARA de un predio llamado "Horeb" ubicado en la colonia Tres Puentes del Municipio de Donato Guerra, Estado de México, mismo que se ubica dentro de la primer fracción de la Ex Hacienda Ixtla; de acuerdo con el certificado de inscripción se denota que la parte demandada JUAN EDUARDO REBELO CARRANZA es la propietaria de dicho lote de terreno por encontrarse inscrito a si

favor, debido a lo anterior el suscrito ha realizado los trámites correspondientes para quedar registrado el mismo a mi favor, tal y como se demuestra con el recibo de pago de impuesto predial correspondiente al presente año expedido por la autoridad correspondiente al presente año. El predio poseído por el suscrito en lo términos y la forma que la ley establece es decir de manera pacífica, pública, continua de buena fe, a título de propietario y por el término establecido, es decir lo he poseído desde la firma del contrato de compra venta que se anexa a la presente de fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y dos, así mismo a título de propietario, puesto que me he preocupado por realizar mejoras en el mismo, tales como limpia del terreno, así también ha sido inscrito en catastro tal y como lo acreditó con el recibo de pago predial de este año. Por otra parte al momento de la firma del contrato respectivo, al suscrito se me aseguró que tal terreno carecía de todo gravamen y que se me otorgaría la escritura correspondiente sin que hasta el momento se haya hecho, por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, mediante auto de fecha trece de octubre del año dos mil nueve, ordenó emplazar al demandado JUAN EDUARDO REBELO CARRANZA por medio de edictos que contendrá una relación suscita de la demanda, la que se publicará por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado Civil de Primera Instancia de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales por lista y Boletín Judicial.

Valle de Bravo, México, nueve de diciembre del año dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe Menez Vázquez.-Rúbrica.

297.-2, 11 y 22 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
EDICTO**

Se hace saber en los autos del expediente número 1073/2008, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por PEDRO JULIAN AMBROSIO, en contra de JUAN EDUARDO REBELO CARRANZA, ANTONIO MARTINEZ MANRIQUEZ, BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C. hoy BANCO SANTANDER SERFIN, de quien demanda las siguientes prestaciones A).- De JUAN EDUARDO REBELO CARRANZA, ANTONIO MARTINEZ MANRIQUEZ y BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C. hoy BANCO SANTANDER SERFIN, la propiedad por prescripción adquisitiva de un predio de que he adquirido la propiedad por usucapión, mismo que está ubicado en la Colonia Tres Puentes, carretera Valle de Bravo-Toluca, Municipio Donato Guerra, México, del cual se anexa copia del plano de ubicación del predio en cuestión con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 123.08 mts. con cabecera de indígenas, al noreste: 359.31 mts. con Edy Hernández Ramírez, al sureste: 126.35 mts. con carretera Tiloxtoc-Toluca, al poniente: 35.00 mts. con Fernando Julián Ambrosio, al suroeste: 384.55 mts. con Irma Hernández Mendieta y Fernando Julián Ambrosio. Con una superficie total de 47,701.54 metros cuadrados. En fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, celebré contrato privado de compraventa con ANTONIO MARTINEZ MANRIQUEZ de un predio llamado "Los Venados", ubicado en la Colonia Tres Puentes del Municipio de Donato Guerra, Estado de México, descrito con anterioridad. Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, mediante autos de fechas trece de octubre y quince de diciembre del año dos mil nueve, ordenó emplazar al demandado JUAN EDUARDO REBELO

## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO: 156/2009.

ACTORA: SOFIA VAZQUEZ RANGEL.

DEMANDADO: JAIME JESUS ANZALDO VELAZQUEZ y  
OTROS.EMPLAZAR POR EDICTOS A: JAIME JESUS ANZALDO  
VELAZQUEZ.

SOFIA VAZQUEZ RANGEL, le demanda por su propio derecho, en Juicio Escrito, en la vía ordinaria civil usucapión, respecto del inmueble ubicado en lote de terreno número 31, manzana 30 en la calle 45 de la colonia Villa de Guadalupe Xalostoc en Ecatepec de Morelos, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 13.75 metros linda con lote 30; al noroeste: en 19.75 metros linda con lotes 16, 17 y 18; al sur: en 19.44 metros linda con lote 32 y al sureste: en 6.00 metros linda con calle 45, con una superficie de: 177.03 metros cuadrados. Manifestando que en fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, la suscrita celebré contrato privado de compra venta con el señor JAIME JESUS ANZALDO VELAZQUEZ y desde esa fecha lo he poseído en forma pública, pacífica, continua y con ánimo de propietario, jamás se le ha reclamado ni la propiedad ni la posesión del inmueble, ni ha existido interrupción en dicha posesión, predio que he poseído durante más de catorce años en ánimo de propietario ejerciendo actos de dominio sobre el referido inmueble tales como la construcción integral de la casa habitación y que es reconocida por los vecinos de la zona como propietaria de la misma, así mismo he pagado los servicios e impuestos como predio, agua, luz, teléfono y mejoras diversas, exhibiendo la declaración de traslado de dominio en original. Refiriendo también que el C. JAIME JESUS ANZALDO VELAZQUEZ adquirió la posesión y propiedad del inmueble desde el 3 de febrero de 1987 de la hoy codemandada inmobiliaria Romero, S.A. y la poseyó de forma ininterrumpida por más de ocho años antes de transmitirla a la hoy demandante, manifestando que el inmueble que refiere se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor de la empresa codemandada tal como lo acredita, con el certificado de inscripción que acompaño y que las circunstancias de su posesión les consta a los testigos de los hechos, mismos que presentará en su oportunidad procesal. Se hace saber que el C. JAIME JESUS ANZALDO VELAZQUEZ deberá presentarse a este Juzgado a contestar la demanda, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación de este edicto, quedando apercibido que si pasado ese tiempo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial, que se fije en la tabla de Avisos de este Juzgado. Así mismo fijese en la puerta de este Juzgado un edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial todos de esta entidad, se expide a los quince días del mes de enero del año dos mil diez.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.- Rúbrica.

94-B1.-2, 11 y 22 febrero.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO

A: MAXIMINA HERNANDEZ DE MUNGUIA.

Se les hace saber que en el expediente número 307/09, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por ADMINISTRACION DE CARTERAS NACIONALES, S. DE R.L. DE C.V. en contra de GABRIEL MUNGUIA CARMONA y MAXIMINA HERNANDEZ DE MUNGUIA, mediante auto de fecha dieciocho de enero de dos mil diez; se ordenó emplazar mediante edictos a MAXIMINA HERNANDEZ DE MUNGUIA, dado al resultado de los informes de búsqueda y localización del domicilio de la demandada MAXIMINA HERNANDEZ DE MUNGUIA; por lo que procedase a realizar el emplazamiento a través de edictos, mismos que contienen una relación sucinta de la demanda que promueve JUAN CARLOS BALLINA NEHIDART en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de ADMINISTRACION DE CARTERAS NACIONALES, S. DE R.L. DE C.V. en la vía ordinaria mercantil, en contra de GABRIEL MUNGUIA CARMONA y MAXIMINA HERNANDEZ DE MUNGUIA, de quienes se tuvo como último domicilio bien conocido en la población de Ranchería El Hospital, municipio de Villa Victoria, Estado de México; demandando las siguientes prestaciones; el vencimiento anticipado del convenio modificatorio con reconocimiento de adeudo, de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, celebrado entre mi representada y los señores GABRIEL MUNGUIA CARMONA y MAXIMINA HERNANDEZ DE MUNGUIA, en su carácter de acreditados, por incumplimiento en los pagos convenidos en el mismo; como consecuencia de la prestación que anterior el pago anticipado de la cantidad de N\$ 676,700.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) actualmente \$ 676,700.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal; el pago de intereses ordinarios anuales sobre saldos insolutos diarios a razón de la tasa resultante de sumar 4.5 puntos porcentuales al valor del componente inflacionario, computados estos a partir de la fecha del reconocimiento del adeudo y hasta el día en que la demandada incumplió en los pagos convenidos; el pago de intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de multiplicar por 1.5 (uno punto cinco) el valor de la tasa líder resultante de entre CPP (costo porcentual promedio) CETES (Certificados de la Tesorería de la Federación), TIIP (Tasa de Interés Interbancaria Promedio) computados los mismos desde el momento en que los demandados incurrieron en mora y hasta la total liquidación, el pago de gastos y costas que el presente juicio emanen, emplazado a juicio que sea dentro del término de nueve días, proceda a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos básicos de la demanda o por contestada en sentido negativo, según sea el caso; publicación que se realizará por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación, en la población donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por Lista y Boletín Judicial.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Francisco Vargas Ramírez.-Rúbrica.

314.-2, 11 y 22 febrero.

término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, se le apercibe para que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México y en el periódico de mayor circulación en ésta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, así como en la tabla de avisos de este juzgado por todo el tiempo de la notificación. Dado a los quince días del mes de enero del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

128-A1.-2, 11 y 22 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
 E D I C T O**

PEDRO FLORES PEREA.

PRUNEDA ORDAZ JESSICA MILAGROS, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el número de expediente 1085/2008, juicio ordinario civil (usucapión) en contra de PEDRO FLORES PEREA, a efecto de acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en lote 50 y 51 del predio conocido como "El Fresno", Avenida Miguel Hidalgo número 57, colonia Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: lote número 50: al norte: con calle sin número; al sur: con lote 42; al oriente: con lote 51; y al poniente: con lote 47, 48 y 49; lote de terreno número 51 tiene una superficie de 144.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: con calle sin número; al sur: con lote 42; al oriente: con lote 41; y al poniente: con lote 50, resultando como superficie total 7,712.60 metros cuadrados, dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio mediante escritura 14577, volumen 417, de 1983 y registrada en el libro 1, sección 1, partida 167, volumen 111 de fecha 14 de octubre de mil novecientos ochenta y dos, el cual se encuentra actualmente a nombre del señor PEDRO FLORES PEREA. Argumentando que desde el veinticinco de septiembre de dos mil, se encuentra en posesión de los lotes 5 y 51 del predio denominado "El Fresno", ubicado en Avenida Miguel Hidalgo número 57, de la colonia Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario. Y toda vez que no fue posible la localización de algún domicilio del codemandado PEDRO FLORES PEREA, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos en términos del auto de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil nueve (2009), los cuales deben publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe contestar la demanda instaurada en su contra dentro de un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si fenecido dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá su juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, diecisiete (17) de septiembre de dos mil nueve (2009).-Secretario, Licenciada Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

128-A1.-2, 11 y 22 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 251/05.

ACTORA: MARIA ELIXER VAZQUEZ HUERTA.

PERSONA A EMPLAZAR: PERFECTO DE JESUS DE LA CRUZ RIVERA.

MARIA ELIXER VAZQUEZ HUERTA por su propio derecho demanda en juicio ordinario civil, de PERFECTO DE JESUS DE LA CRUZ RIVERA y OTROS, respecto de la declaración de la nulidad absoluta por inexistencia del contrato de compraventa celebrado por CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A. REPRESENTADA POR RICARDO RIVAS MEDINA COMO ADMINISTRADOR UNICO, COMO VENDEDOR y el señor PERFECTO DE JESUS DE LA CRUZ RIVERA COMO COMPRADOR, de fecha diecinueve de enero del dos mil uno, contenido en la escritura pública número 84,456 de esa misma fecha otorgado en la escritura pública número 84,456 otorgada ante la fe del Notario Público Número 103 del Distrito Federal, entre otras prestaciones, fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se mencionan, que con fecha 2 de junio de 1986 adquirió mediante cesión regular o traspaso del señor JUAN JOSE ROSALES SEPULVEDA, el lote de terreno 7 de la manzana 12, ubicado en la Calle de Claveles en el Fraccionamiento Jardines de Aragón, del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México con la autorización del Licenciado FLORENCIO MARTINEZ ACOSTA en representación de la intervención Gobierno del Estado de México del Fraccionamiento "Jardines de Aragón" ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, propiedad de CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A. quien a su vez también lo había adquirido de dicha intervención mediante el pago de la cantidad de \$1,320,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) según se demuestra con el recibo de pago de abonos de terreno número 1470 de 2 de junio de 1986, expedidos por la intervención del Gobierno del Estado de México de Jardines de Aragón, por dicha cantidad por concepto de liquidación total del lote que adquiría y que obra a fojas 1 de la copia certificada expedida por la Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, constante en 18 fojas originales que obran en el expediente 402/00 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por DE LA CRUZ RIVERA P. JESUS, en contra de MARIA ELIXER VAZQUEZ misma que acompaña en calidad de anexo I a su demanda, motivo por el cual se entregó físicamente la posesión del lote 7 manzana 12, el día 4 de abril de 1987 por conducto de C.P. ERNESTO WOOLRICH RUIZ, representante del Interventor, según se desprende del acta de entrega de posesión número 207 que obra a fojas 6 de la copia certificada que acompaña como anexo I de la demanda; el inmueble lo adquirió con una superficie de 120 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con lote 6; al sur: 15.00 metros con lote 8, al oriente: 8.00 metros con lote 20; al poniente: con 8.00 metros con calle de Claveles, como lo demuestra con el original de la cesión regular de traspaso por medio del cual el señor JUAN JOSE ROSALES SEPULVEDA cede a MARIA ELIXER VAZQUEZ HUERTA el lote 7 manzana 12 de la calle Claveles del fraccionamiento Jardines de Aragón con la autorización en representación del Gobierno del Estado de México, con la autorización en representación del Gobierno del Estado de México, Licenciado FLORENCIO MARTINEZ ACOSTA, documento que obra a fojas tres de la copia certificada que acompaña en calidad de anexo I, mediante el pago de la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) como se demuestra con el recibo de fecha

CARRANZA, por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, la que se publicará por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado Civil de Primera Instancia de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aun las personales por lista y boletín judicial.

Valle de Bravo, México, dieciocho de diciembre del año dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe Menez Vázquez.-Rúbrica.

298.-2, 11 y 22 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

A: PEDRO FLORES PEREA.

En el expediente marcado con el número 1086/08, relativo al proceso ordinario civil, promovido por JOSE FRANCISCO GONZALEZ MUÑOZ, en contra de PEDRO FLORES PEREA, se demanda: A).- La usucapión en mi favor respecto del inmueble marcado con el número de lote 48, del predio conocido como "El Fresno", ubicado en Avenida Miguel Hidalgo número 57, de la colonia Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a fin de que se me declare legítimo propietario del mismo. B).- La inscripción de la sentencia ante el Registro Público de la Propiedad para que surta efectos ante terceros, que resulte de esta controversia mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad mediante escritura 14577, volumen 417 de 1983 y registrada en el libro 1, partida 167, volumen 111 de fecha 14 de octubre de mil novecientos ochenta y dos. Haciéndole saber al demandado PEDRO FLORES PEREA, que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, se le aperece que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, quedando las copias de traslado en la Segunda Secretaría de este juzgado.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el diverso denominado "Diario Amanecer de México" y en el Boletín Judicial, además de fijarse en la puerta del Tribunal una copia simple por todo el tiempo del emplazamiento, se expide el presente a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Cristina Ocaña Bruno.-Rúbrica.

128-A1.-2, 11 y 22 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

NOTIFICACION.

INMOBILIARIA ADMINISTRATIVA  
COMERCIALIZADORA MEXICANA, S.A. DE C.V. se hace de su conocimiento que los C. FERNANDO SALINAS LIRA y ROSA MARTHA GUERRERO GONZALEZ, denunció ante este juzgado bajo el número de expediente 65/2008, el juicio ordinario civil

inexistencia de contrato de compraventa, fundándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha 26 de febrero de 1974, el coactor FERNANDO SALINAS LIRA con la autorización de la coactora adquirió de FINANCIERA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA el inmueble ubicado en calle Faisanes número 218, lote 2, manzana 17, del Fraccionamiento Izcalli Jardines, municipio de Ecatepec de Morelos, México, con una superficie de 120 metros cuadrados, dicho acto jurídico quedo contenido en la escritura número 8, 053 del protocolo del Licenciado Angel Otero Rivero Notario Público 10 de Tlalneantla, habiendo quedado inscrita dicha adquisición ante el Registro Público de la Propiedad de este distrito judicial bajo la partida 758, volumen 250, libro primero, sección primera con fecha 26 de febrero de 1985. 2.- Me permito informar que en fecha 19 de enero del 2004 en la vía ordinaria civil demandamos a OFELIA CAUDILLO MORALES el juicio civil reivindicatorio respecto del inmueble ya señalado con anterioridad, tramitándose el procedimiento respectivo en el expediente 38/04 del índice del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Ecatepec, habiéndose concluido el mismo por virtud de la procedencia de la excepción de cosa juzgada hecha valer por la referida Ofelia Caudillo Morales. 3.- La referida excepción surge de la sentencia definitiva ejecutoriada dictada en el expediente 175/98 tramitado ante el Juez Civil de Primera Instancia de Ecatepec, destacándose que en dicho procedimiento la ahora demandada, en fecha 15 de enero de 1999, ofreció como prueba de su parte el contrato de compra cuya inexistencia reclamamos. 4.- En el juicio antes mencionado la ahora demandada propuso demanda reconvenicional en contra de los hoy actores, ejercitando la acción de usucapión que según ella había producido a su favor respecto del bien antes citado, utilizando para ello como documento base de su acción un contrato de compra venta suscrito por los hoy actores de fecha 01 de marzo de 1993, con la particularidad de que en dicho contrato no aparecen las firmas de los vendedores, no encontrándose por consecuencia plasmada su voluntad, lo cual es un requisito imprescindible para la existencia del contrato de compra venta que se nos atribuye haber suscrito, lo cual tomó en cuenta el Juez al manifestar en su considerando II de su sentencia definitiva de fecha 08 de agosto de 2005 "... el contrato que exhibe la parte demandada no se le puede considerar de ninguna manera como un contrato de compraventa en virtud de que el mismo se advierte que no aparecen las firmas de la parte vendedora, por lo que no se encuentra plasmada la voluntad de esta, en dicho acto jurídico ya que la misma es requisito sine equanon que consten las firmas de las mismas, porque solamente de esa forma se manifiesta el consentimiento y voluntad de la vendedora, independientemente de que la citada INMOBILIARIA ADMINISTRATIVA COMERCIALIZADORA MEXICANA, S.A. DE C.V., haya intervenido como intermediaria en la celebración de dicho consenso, pero de ninguna, manera, se justifica que esta, se encontraba facultada, por la parte vendedora, para enajenar el multicitado bien controvertido, por ende el título de propiedad que debe prevalecer en el presente juicio lo es el exhibido por la parte actora..."; 5.- Al no existir nuestro consentimiento en la celebración del contrato de compraventa que se nos atribuye, este deberá declararse inexistente al faltarle uno de los elementos de existencia, no pudiendo producir efecto legal alguno desde su inicio, ni es susceptible de hacerse valer por confirmación ni por prescripción; 6.- Es por lo antes descrito que nos vemos en la imperiosa necesidad de reclamar de Ofelia Caudillo Morales la inexistencia del contrato de compra venta que nos atribuye haber celebrado en fecha 01 de marzo de 1993, debiéndola condenar a restituirnos el inmueble que es de nuestra legítima propiedad con sus frutos y acciones, así como a pagarnos las demás prestaciones que se le reclaman, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a INMOBILIARIA ADMINISTRATIVA COMERCIALIZADORA MEXICANA, S.A. DE C.V., por medio de edictos, que se publicará tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse dentro del

Hecho que le consta a las señoras MARICELA AGUILAR LUQUENIO y CATALINA DE JESUS BELTRAN MIRANDA. Tal como se contiene en la Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha dos de agosto de 1980 que se exhibe como anexo 3 de este escrito, por acuerdo de fecha 30 de julio de 1980 el Ejecutivo del Estado de México decretó la intervención del Fraccionamiento Jardines de Aragón autorizando a la empresa CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A. teniendo como motivo de la intervención los identificados plenamente en los párrafos tercero así como en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) i) que se contienen en dicha Gaceta a cuyo contenido me remito por económica procesal ello debido al hecho de que, al no poder cumplir CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A., con los contratos celebrados, así como negarse a construir las casas contratadas con los diversos colonos de ese fraccionamiento; fue por ello que, en el año de 1979, promovió un juicio de suspensión de pagos ante el Juzgado Noveno de lo Civil del Distrito Federal, registrado bajo el expediente 4200/79 procedimiento en el que con fecha 29 de octubre de 1979, se decretó la suspensión que solicitaba, pero en virtud de conversión del procedimiento, con fecha 22 de septiembre de 1980, se declaró a CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A., en estado de quiebra con todas las consecuencias legales inherentes; procedimiento que se tramitó ante el Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, antes Primero de lo Concursal, bajo el expediente de quiebra número 141/89, Secretaría "A", pendiente de trámite y resolución final, desde esa fecha según se desprende de la copia certificada que acompaña como anexo 4 de este escrito. En efecto según se desprende de la copia certificada citada, con fecha 22 de septiembre de 1980, mediante sentencia definitiva, dictada en ese juicio, en cuyos puntos resolutivos se resolvió lo siguiente: De lo anterior se puede apreciar que, al momento que el señor RICARDO RIVAS MEDINA vende el lote de mi propiedad, al señor PERFECTO DE JESUS DE LA CRUZ RIVERA, no tenía facultades para vender ningún bien, por haber dejado de ser representante legal de la empresa CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A., lo que redunda en consecuencia, que también por ese motivo, dicha operación de compra venta es nula de pleno derecho, así como la escritura pública otorgada. En efecto el señor RICARDO RIVAS MEDINA da la falta de mi conocimiento y el Estado de Quiebra en que fue declarada su representada CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A., en el expediente 4200/79, ante el Juzgado Noveno de lo Civil del Distrito Federal, finalmente tramitado ante el Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, antes Primero de lo Concursal, en el expediente de quiebra 141/89, en el que mediante resolución de fecha 22 de septiembre 1980, por conversión del procedimiento se declaró en estado de quiebra a CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A. con todas las consecuencias legales inherentes, estado jurídico a que se ve sometido el quebrado a partir de la sentencia declarativa, que le impone que la ley regule situaciones preventivas en cuanto a su persona y sus bienes, tal regulación al ser desahogado de sus bienes y principalmente privado de la administración de su empresa, que redunda en el nombramiento de una persona (SINDICO) que se encarga de suplir al quebrado en las funciones y posesión y bienes, sujeto al proceso concursal. Para los efectos de la ilegal compra venta que celebró, mediante el instrumento notarial que acompañó para el otorgamiento de la escritura pública cuya nulidad se reclama, resulta improcedente, ya que la representación de la empresa actora, por el estado de quiebra existente, no le correspondía sino en todo caso a la persona que se encontraba designada como SINDICO, en dicho procedimiento, por lo que así debe considerarse al emitirse la resolución de fondo que en derecho corresponda. Según se desprende la cláusula novena del convenio de terminación de interventoría, entrega y recepción del Fraccionamiento de fecha 8 de septiembre de 1993, por el cual se dio por terminada la intervención decretada por el Ejecutivo del Estado, por acuerdo de fecha 30 de julio de 1980, publicado en la Gaceta de Gobierno del 2 de agosto de 1980, CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A., convino que "Manifiesta su expresa aceptación y conformidad con

los estados financieros y la contabilidad llevada a cabo por "El Interventor", por lo que en este acto ratifica todos y cada uno de los actos celebrados por el "Interventor" y no se reserva acción legal alguna de cualquier índole que le pudiera corresponder, haciendo renuncia expresa a ello". Firmando al calce de conformidad, con lo que se acredita el consentimiento expreso del señor RICARDO RIVAS MEDINA, en su carácter de administrador único de la empresa CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A., con todos y cada uno de los actos celebrados por el Interventor, convenio que fue debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del lugar, por la empresa y que por consiguiente surte efectos contra terceros. Aunado a que el contrato de compra venta contenido en la escritura pública número 84,456 de fecha 19 de enero del 2001 cuya nulidad se demanda no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 7.552 del Código Civil para el Estado de México, por carecer el referido contrato del consentimiento de la suscrita para su venta; además de que como se ha manifestado en el convenio de terminación de la intervención en la cláusula novena, el representante legal de CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A. como ha quedado expuesto manifestó su expresa conformidad con los estados financieros y la contabilidad llevada a cabo por el interventor y no se reservó acción legal alguna expresa a ello, ratificación que equivale a la aprobación de un acto ajeno relativo a cosas o derechos, confirmación de un dicho o hecho propio o que se acepta como tal, insistencia en una manifestación del consentimiento. Al respecto cabe señalar, que con motivo del inexistente contrato de compra venta celebrado, respecto del inmueble de mi propiedad, antes referido; con fecha 2 de julio del dos mil uno, fui emplazada a juicio por parte del señor DE LA CRUZ RIVERA PERFECTO DE JESUS, en virtud de haber promovido en mi contra el juicio ordinario civil, interdicto de recuperar la posesión recaído en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia en Ecatepec, Estado de México, registrado con el número de expediente 402/01-II, fue que me enteré plenamente tanto de la existencia del contrato de compra venta celebrado sin mi consentimiento, respecto del inmueble de mi propiedad como de la existencia de la escritura que se menciona, acción ejercitada en mi contra, que también es nula de pleno derecho. Expediente que actualmente se encuentra acumulado al expediente de la quiebra, por así haberlo solicitado la suscrita, procedimiento que actualmente tramitado ante el Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, antes Primero de lo Concursal, en el expediente de quiebra de fecha 15 de octubre del año 2003, se ordenó su acumulación al mismo, en virtud de que, el bien inmueble de mi propiedad, forma parte de la masa de la quiebra y dado que el procedimiento de quiebra resulta universal y atractivo, fue por ello que solicito al Juez del conocimiento, por lo que los originales y documentos base de la acción obran agregados al expediente de quiebra. Y toda vez que el demandado PERFECTO DE JESUS DE LA CRUZ RIVERA ha tratado de ser localizado por todos los medios legales posibles sin que se haya logrado, es por lo que se emplaza a este, a través de los presentes edictos a fin de que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí o través de persona que legalmente la represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de éste tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado así como en un periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, así como Tabla de Avisos de este Juzgado, se expide a los siete días del mes de octubre del año dos mil nueve.- Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

6 de junio de 1987 otorgado a favor de la actora por el señor JUAN JOSE ROSALES SEPULVEDA que obra a fojas 2 de la copia certificada que acompaña en calidad de anexo 1 y el pago de la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pago de tramites administrativos según se desprende del recibo número 1556 de fecha 6 de junio de 1987 y el finiquito suscrito por el C.P. ERNESTO WOOLRICH RUIZ a favor de la actora de fecha 14 de agosto de 1987 expedido por la Intervención del Fraccionamiento, documento que obra a foja 2 y 8 de la copia certificada que acompaña como anexo 1 por lo que la actora pasó a ser la propietaria del inmueble referido, motivo por el cual se le otorgó la posesión física del lote adquirido, posesión que conserva hasta la fecha en su calidad de propietaria. Y en función de la propiedad que detenta solicitó la certificación y clave catastral a su favor con fecha 7 de julio de 1987 la cual se le otorgó mediante la certificación con clave catastral a su favor de fecha 14 de julio de 1987 con número de clave 094-39-241-13, así como la declaración para el pago de impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles a favor de la actora de fecha 12 de agosto de 1987, la Licencia de Construcción promovida por la actora como propietaria del terreno; ubicado en lote 7, manzana 12 de la Calle de Claveles en el Fraccionamiento Jardines de Aragón, la solicitud de prestación de servicios de agua potable y drenaje según factura 1222567 de fecha 25 de junio de 2001, expedida por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec, a favor de la actora; el pago de impuesto predial del inmueble, según se desprende de 15 recibos de pago oficiales del pago de impuesto predial números AM-787386, de fecha 12 de agosto de 1987, AM-780833, AM-787384, AM-787385, AM-780834, AM-787381, AM-787382, AM-787383, AR-567455, 681553 al 681556 de diferentes fechas expedidos por Gobierno del Estado de México, Secretaría de Finanzas y la Tesorería Municipal, a favor de MARIA ELIXER VAZQUEZ HUERTA; documentos que obran a fojas 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 que se acompañan en calidad de anexo 1, de este escrito. Documentos respecto de los que ya ha solicitado la devolución de sus originales que obran en los autos del juicio antes referido según como lo demuestra con el escrito sellado que acompaña como anexo 2, mismos que exhibirá una vez que le sean devueltos, de los que se desprende plena e indubitablemente que es la propietaria del bien inmueble descrito, mismo que adquirió con la finalidad única y exclusivamente de establecer su casa habitación, que pagó en la forma convenida y respecto del cual viene pagando los impuestos y contribuciones ante las Autoridades Municipales derivadas de la propiedad que ostenta desde la fecha de su adquisición. Si bien es cierto, manifiesta que la adquisición del inmueble propiedad de la actora fue adquirido mediante cesión regular o traspaso del señor JUAN JOSE ROSALES SEPULVEDA, según se desprende del documento que se acompaña como base de la acción; también es cierto que según se desprende del propio documento, el mismo fue autorizado en representación de la Intervención del Gobierno del Estado de México, por el Licenciado FRANCISCO MARTINEZ ACOSTA, ello fue así, debido a que el cedente señor JUAN JOSE ROSALES SEPULVEDA "...CEDE (n) los DERECHOS y obligaciones que tiene (n) adquiridos en el contrato de Promesa de Venta celebrado con el Gobierno del Estado de México (intervención) relativo al lote 07 de la manzana 12, del Fraccionamiento "Jardines de Aragón" con superficie de 120 m2 con las siguientes medidas y colindancias..." En consecuencia, la actora con motivo del acto celebrado se obligó en los siguientes términos: "Quien en lo sucesivo sufragara los gastos que se hagan por la escrituración, así mismo reconoce el saldo y se obliga a liquidarlo". Motivo por el cual según se desprende del recibo número 1556 de fecha 6 de julio de 1987, pagó a intervención del Gobierno del Estado de México "Jardines de Aragón" la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pago de trámites administrativos por el contrato celebrado, respecto del inmueble que adquirió; así como según se desprende de la constancia de fecha 14 de agosto de

1987, expedida por la Intervención del Gobierno del Estado de México "Jardines de Aragón" se desprende que dicha intervención la pagó con motivo de la cesión regular o traspaso del lote 07 de la manzana 12 propiedad de la actora, por la cantidad de \$1,320,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) como valor de la operación, con independencia de que al señor JUAN JOSE ROSALES SEPULVEDA según recibo de fecha 6 de julio de 1987 le pagó la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) por motivo de la cesión regular o traspaso que hizo a favor de la actora dicha persona, todo lo anterior según se desprende de los documentos antes referidos que obran a fojas 1, 2, 3, y 8 de la copia certificada que exhibe en calidad de anexo 1 de esta demanda. Todo lo anterior fue así en virtud de que con fecha 2 de agosto de 1980 mediante publicación en la Gaceta de Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de México, emitió el acuerdo con fecha 30 de julio de 1980 número 15, Tomo CXXX que acompaña como ANEXO 3 mediante el cual se decreta la intervención del fraccionamiento Jardines de Aragón, propiedad de CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A. nombrándose como interventor a TEOFILO NEME DAVID quien podría ejercitar todas las facultades inherentes a su cargo, intervención que se sujeto al Acuerdo emitido y a lo dispuesto por los artículos 45 inciso E) y 46 de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México, con el objeto de garantizar y cumplir las obligaciones a cargo del Fraccionador, por razones de orden público, y del interés general y se previene a la empresa a hacer entrega de toda la documentación que obre en su poder, relativa a contratos de compra venta, títulos de crédito, contratos de obra todo tipo de planos y proyectos, quedando imposibilitada para realizar en lo sucesivo actos de enajenación de lotes del fraccionamiento citado, así como se ordenó girase los oficios correspondientes al Director del Registro Público de la Propiedad, Notarios Públicos del Estado de México, con el objeto de hacerles saber que deberán abstenerse de realizar cualquier acto jurídico sobre tramitación de bienes inmuebles propiedad de la fraccionadora. No obstante lo anterior es el caso que indebidamente mediante contrato de fecha diecinueve de enero del dos mil uno, celebrado por CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A. representada por el señor RICARDO RIVAS MEDINA, como administrador único como vendedor y el señor PERFECTO DE JESUS DE LA CRUZ RIVERA, como comprador, sin derecho y sin consentimiento de la suscrita, en mi calidad de propietaria según se desprende de la escritura pública número 84,456 de esa fecha, otorgada ante la fe del Notario Público número 103 del Distrito Federal, Licenciado ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Tlalnepantla, adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México que acompañé en copia certificada expedida por el Registrador de la Propiedad y del Comercio del distrito de Tlalnepantla, adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, en calidad de anexo 6, respecto del lote de terreno 7 de la manzana 12 de mi propiedad, ubicado en la calle de Claveles en el fraccionamiento Jardines de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 120 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con lote 6; al sur: 15.00 metros con lote 8, al oriente: 8.00 metros con lote 20; al poniente: con 8.00 metros con calle de Claveles. Al respecto cabe señalar que desde el día 6 de julio de 1987 fecha en que adquirí por cesión regular o traspaso que obra en la foja 3 de la copia certificada que acompaña en calidad de anexo 1; el lote de terreno 7 de la copia certificada de la manzana 12 ubicado en la calle de Claveles en el fraccionamiento Jardines de Aragón del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México con la autorización del representante de la intervención del Gobierno del Estado de México, con la autorización del representante de la intervención Gobierno del Estado de México, "Jardines de Aragón, propiedad de CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A., el mismo siempre lo he poseído de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, a título de propietaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
 E D I C T O**

A: EDUBIGES VEGA MONTERO.

En el expediente número 568/2009, relativo al juicio ordinario civil, promovido por JOSE BAUTISTA SANTIAGO en contra de EDUBIGES VEGA MONTERO, el Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en fecha veinticinco de noviembre de dos mil nueve, dictó auto, mediante el cual se ordenó emplazar por edictos a la demandada EDUBIGES VEGA MONTERO, a quien se le reclaman las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado a favor de JOSE BAUTISTA SANTIAGO la prescripción positiva (usucapión), respecto del lote número 5, manzana 456, zona 18 de la colonia Caracoles Ex Ejido de San Juan Ixhuatepec, del municipio de Tlalnepantla, Estado de México, el cual tiene una superficie de terreno de 202.00 metros cuadrados. B).- La cancelación de la inscripción que ante el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad aparece a favor del C. EDUBIGES VEGA MONTERO, bajo la partida número 296, volumen 514, libro primero, sección primera, en fecha doce de julio de mil novecientos ochenta y tres, respecto del bien inmueble materia del presente juicio. C).- La inscripción a favor de JOSE BAUTISTA SANTIAGO, que se haga en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio respecto del bien inmueble materia del presente asunto. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- El C. EDUBIGES VEGA MONTERO, aparece inscrita como propietaria respecto del lote número 5, manzana 456, zona 18 de la colonia Caracoles Ex Ejido de San Juan Ixhuatepec, del municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 202.00 metros con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 10.00 metros con lote número tres, al sureste: 20.00 metros con lote cuatro, al suroeste: 10.00 metros con Marina Nacional, al noreste: 20.10 metros con lote número seis. 2.- En fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, celebré contrato de compraventa con el C. EDUBIGES VEGA MONTERO, respecto del lote número 5, manzana 456, zona 18 de la colonia Caracoles Ex Ejido de San Juan Ixhuatepec del municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 202.00 metros con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 10.00 metros con lote número tres, al sureste: 20.00 metros con lote cuatro, al suroeste: 10.00 metros con Marina Nacional, al noreste: 20.10 metros con lote número seis. 3.- En fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco el C. EDUBIGES VEGA MONTERO, me dio la posesión del terreno materia de este juicio señalándome las medidas y colindancias. Por lo que poseo en carácter de dueño desde esa fecha y es por ello que los vecinos identifican al suscrito como propietario, toda vez que a la fecha siempre he ejecutado actos de dominio que sobradamente demuestran que tengo tal calidad de dueño del citado predio. 4.- Es el caso, de que como quedó debidamente comprobado con el contrato de promesa de venta que exhibí con antelación, desde que el suscrito tiene la posesión del inmueble materia de este juicio, siempre se han comportado como propietario ostensible y adjetivamente, ejecutando actos de dominio que demuestran indubitablemente que soy el que manda en el bien inmueble materia de este asunto, de ello es sabido por los vecinos del lugar y es por esto que los mismos tienen pleno conocimiento que el demandante es dueño del citado inmueble. Además de que a mi cargo han corrido todos y cada una de los actos de dominio del bien inmueble en cita que poseo en compañía de mi familia, ya que el suscrito ha hecho a este toda clase de reparaciones con el objeto de darle un buen mantenimiento y tenga excelente funcionamiento, además de cubrir los pagos por concepto de impuestos y contribuciones, agua, luz, teléfono, etc., que acreditan mi calidad de propietario. 5.- En virtud de que la porción que detento reúne todos y cada uno de los requisitos que rige la ley para poder usucapir, vengo a

demandar al C. EDUBIGES VEGA MONTERO, las prestaciones que se reclaman en el proemio del presente curso, toda vez que como se desprende del certificado de inscripción expedido por el C. Registrador del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, el terreno que es materia del presente juicio se encuentra inscrito a favor de la hoy demandada, por lo que me veo en la necesidad de acudir al órgano jurisdiccional conforme a lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil abrogado para el Estado de México, para que por medio de la declaración judicial que haga su Señoría en el sentido de que ha operado a mi favor la usucapión y me he convertido en la propietario del inmueble materia del presente juicio y se inscriba a mi favor ante el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad. Al constar en autos los informes de diversas autoridades, sin que haya sido posible localizar a la demandada EDUBIGES VEGA MONTERO, se ordenó emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres (3) veces de siete (7) en siete días (7) días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que lo represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las notificaciones, se harán por medio de lista y boletín judicial, fijándose además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento. Se expiden en la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los dieciocho de diciembre de dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Othón Fructuoso Bautista Nava.-Rúbrica.

79-A1.-21 enero, 2 y 11 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 E D I C T O**

EXPEDIENTE No.: 557/2009.

JOSE HILARIO GARCIA ALEGRE.

Se le hace saber que la señora LEONOR PAULA FLORES DOMINGUEZ, interpuso en su contra una demanda de divorcio necesario, reclamándole las siguientes prestaciones A).- La disolución del vínculo matrimonial, y al ignorarse su domicilio, se le emplaza por medio del presente, haciéndole de su conocimiento que deberá comparecer a este juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del mismo; por sí, por apoderado o gestor a dar contestación a la demanda en su contra, asimismo señale domicilio donde pueda recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo; el juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, dejando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación del Estado de México, así como en el Boletín Judicial.-Dado el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, al día primero del mes de diciembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Javier de Paz Pérez.-Rúbrica.

61-B1.-21 enero, 2 y 11 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CLAUDIA ROSA MANCILLA RUIZ y MARGARITA ARIZMENDI DE GONZALEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 180/2007, relativo al juicio ordinario civil, promovido por JOSE JUAN GALLARDO PORCALLO en contra de CLAUDIA ROSA MANCILLA RUIZ y MARGARITA ARIZMENDI DE GONZALEZ, en el que se demandan las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado la usucapión a favor del suscrito, respecto del lote 15, manzana 425, actualmente número 207, de la calle de Ignacio Mariscal, colonia Nueva Santa María de las Rosas, municipio de Toluca, Estado de México, B).- Como consecuencia de lo anterior, la declaración judicial de que el suscrito ha adquirido la propiedad del lote 15, manzana 425, actualmente número 207, de la calle de Ignacio Mariscal, colonia Nueva Santa María de las Rosas, municipio de Toluca, Estado de México; C).- La inscripción del suscrito como nuevo titular registral, de la partida 329-16414, del volumen 336, libro primero, sección primera, a fojas 027 vuelta de fecha 12 de enero de 1993, del Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México; D).- El pago de gastos y costas que origine el presente hechos: 1) En fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil uno, el suscrito celebró con la señora CLAUDIA ROSA MANCILLA RUIZ, contrato privado de compraventa respecto del lote 15, manzana 425, actualmente número 207, de la calle de Ignacio Mariscal, colonia Nueva Santa María de las Rosas, municipio de Toluca, Estado de México. 2) Se estableció entre las partes como precio de la operación, la cantidad de \$ 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), mismos que ya han sido debidamente liquidados. 3) El suscrito tiene la posesión física, jurídica y material del inmueble, desde el momento mismo de la celebración del contrato de compraventa. 4) El suscrito ha cubierto las obligaciones tributarias relativas al inmueble, toda vez que ocupó el mismo en calidad de propietario. 5) El suscrito ha poseído el inmueble por un período mayor de cinco años, en forma pacífica, continua y pública. 6) Al acudir al Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, para los efectos de regularizar el inmueble de mi propiedad, me encontré que en la partida 329, volumen 336, libro 1º, sección 1a, se encuentra inscrito el inmueble materia de la usucapión a nombre de la señora MARGARITA ARIZMENDI DE GONZALEZ. 7) Toda vez que el suscrito ha ocupado el lote 15, manzana 425, actualmente número 207, de la calle de Ignacio Mariscal, colonia Nueva Santa María de las Rosas, municipio de Toluca, Estado de México, por un período mayor de cinco años, a título de dueño, en concepto de propietario, de buena fe, en forma pacífica, continua y pública, perfeccionándose los supuestos normativos previstos por los artículos 5.127, 5.128, 5.130 y demás relativos del Código Civil, es procedente se declare que el suscrito ha adquirido la propiedad por haberse perfeccionado la usucapión a su favor. Que se actualiza la hipótesis que establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto emplácese a las demandadas CLAUDIA ROSA MANCILLA RUIZ y MARGARITA ARIZMENDI DE GONZALEZ, por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda, publicándose por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber a las demandadas mencionadas, que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose a las demandadas que si pasado dicho término y no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal invocado.-Doy fe.

Se expiden.-C. Segundo Secretario, Lic. Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica.

308.-2, 11 y 22 febrero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLÁN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:  
J. ROBERTO CAUDILLO MEJIA.

Hago saber que en el expediente 680/2009, relativo al juicio ordinario civil (divorcio necesario), promovido por MA. REMEDIOS CISNEROS GOMEZ en contra de J. ROBERTO CAUDILLO MEJIA, el Juez Primero Familiar de Cuautitlán, dictó auto que dice:

Que por medio del presente escrito y en la vía ordinaria civil, vengo a demandar al señor J. ROBERTO CAUDILLO MEJIA, quien puede ser localizado en el domicilio ubicado en Cerrada Emiliano Zapata s/n, colonia Ricardo Flores Magón, en Tepozotlán, Estado de México, las siguientes prestaciones. A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une bajo el régimen de sociedad conyugal; B).- Como consecuencia de la prestación anterior la disolución de la sociedad conyugal; C).- El pago de los gastos y costas que originen la tramitación del presente juicio, por lo que el Juez Primero Familiar de Cuautitlán, dictó auto que dice: Auto. Cuautitlán, México, nueve de diciembre de dos mil nueve. Vista la razón de cuenta y tomando en consideración que se encuentran rendidos en autos los informes rendidos por el Director de Seguridad Pública de Tepozotlán, Instituto Federal Electoral, y por la Policía Ministerial de Tepozotlán, de los que se advierte que no fue posible localizar el domicilio y paradero del demandado J. ROBERTO CAUDILLO MEJIA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado al demandado por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en el Valle de México, y en el Boletín Judicial, el cual deberá contener una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la misma; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda, o por contestada, en sentido negativo, según sea el caso, señalándosele la Lista y Boletín Judicial para oír y recibir notificaciones, fíjese en la puerta de este juzgado, una copia íntegra, del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; quedando a disposición de la promovente sendos edictos para que los haga llegar a su destino. Notifíquese.

Así lo acordó y firma el Juez Primero de lo Familiar del distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, quien autoriza y firma lo actuado para constancia.-Doy fe.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial de siete en siete días, expídase el presente a los quince días del mes de diciembre del dos mil nueve.-Secretario, Lic. Mima Gabriela Gamboa Godínez.-Rúbrica.

316.-2, 11 y 22 febrero.

de sus menores hijos MARIO ADOLFO y JENNIFER MARGARITA de apellidos LIRA VALENCIA; y que en fecha veintidós de noviembre del año dos mil cinco, el demandado dejó de cohabitar en el domicilio conyugal....". Por lo que por auto de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil nueve, se ordenó emplazarlo a través de edictos y por este conducto se le previene al demandado que deberá comparecer a este juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del mismo, además el Secretario fijará en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo al demandado que si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a su disposición.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en la población donde tuvo su último domicilio, así como en el Boletín Judicial, Nezahualcóyotl, México, a los once días del mes de enero del año dos mil diez.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Javier de Paz Pérez.- Rúbrica.

64-B1.-21 enero, 2 y 11 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

CRISTINA GONZALEZ FLORES.

En el expediente 686/2008, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapción, promovido por JUSTINA GONZALEZ FLORES, en su contra el Juez determinó EMPLAZARLA POR EDICTOS, procedimiento en el cual se le demandan las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapción del lote de terreno número 03, manzana 1257, zona 14 del Ex Ejido de Ayotla, de la Colonia Independencia, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie total de 189.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 9.90 metros, colinda con lote 13, al sureste: 19.00 metros, colinda con Lote 2, al suroeste: 10.00 metros, colinda con calle Norte 17, al noroeste: 18.95 metros, colinda con lote 4, B).- El pago de gastos y costas que origine este juicio. HECHOS: 1.- Se justifica con la certificación expedida a la actora por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Méx., el lote de terreno descrito líneas anteriores cuya prescripción se demanda en esta vía, el que aparece como propiedad de la demandada CRISTINA GONZALEZ FLORES, según la inscripción registrada en la partida 19,696, a fojas 50 del Libro Primero, Sección Primera, Volumen 96 Auxiliar 11. 2.- El inmueble citado en el hecho que antecede, y cuya usucapción se demanda cuenta con superficie y medidas y colindancias ya indicadas con antelación derivadas del certificado de inscripción. 3.- El 14 de febrero del año 2000, JUSTINA GONZALEZ FLORES, en carácter de Cesionaria, celebra por escrito contrato privado de Cesación de Derechos con la demandada CRISTINA GONZALEZ FLORES en su carácter de cedente, respecto del lote ya indicado, documento que fue exhibido como documental generadora de la acción ejercitada en la presente vía y forma. 4.- El contrato privado de compra venta antes referido, fue celebrado en el domicilio señalado en el numeral que antecede en presencia de varios testigos, dicho lote de terreno la actora actualmente lo habita en compañía de su

familia, y que de dicho contrato de cesión de derechos ambas partes fijaron como precio total de la operación la cantidad de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), la que cubrió la actora totalmente el día que fue celebrado dicho contrato y en ese mismo acto se le hizo entrega física, legal y material del inmueble y desde esa fecha ha venido poseyendo el lote de terreno con los atributos de: A.- Propietaria, ya que realizó mejoras al inmueble, con dinero de su propio peculio y por haber adquirido la actora de la anterior propietaria, por lo que sus vecinos la conocen como única y legítima propietaria del inmueble en cuestión. B.- En forma pacífica, ya que en ningún momento ha realizado actos de molestia al entrar en posesión ni al mantenerse dentro del predio, ya que dicha posesión la adquirió mediante contrato privado de cesión de derechos, por otro lado jamás la ha molestado en su posesión. C.- En forma continua, ya que jamás ha abandonado su posesión, ya que siempre se ha mantenido dentro del mismo inmueble desde hace más de cinco años en que adquirió el lote de terreno materia de este juicio. D.- De buena fe, por que adquirió el lote de terreno mediante contrato privado de cesión de derechos, con la persona que era dueña del lote de terreno referido desde hace más de cinco años. E.- En forma pública, ya que la posesión de la actora ha sido a la luz y vista de todos sus vecinos.

Por lo que se emplaza por medio del presente edicto a CRISTINA GONZALEZ FLORES. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fijese copia íntegra de la resolución en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en otro de mayor circulación en esta población y por medio del Boletín Judicial.-Se expide el presente a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jaime Velázquez Melgarejo.-Rúbrica.

65-B1.-21 enero, 2 y 11 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

JUDITH CONTRERAS MURO.  
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que PATRICIA PRADO ALVAREZ le demanda en la vía ordinaria civil, en el expediente número 1075/2007, las siguientes prestaciones: A).- La rescisión del contrato de promesa de compraventa celebrado entre la suscrita y la hoy demandada en fecha siete de marzo del año dos mil siete. B).- La devolución de la cantidad de \$100,000 (CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que la suscrita le entregó a la hoy demandada ante el Notario Público Sesenta del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario por concepto de primer pago parcial del contrato de promesa de compraventa antes citado. C).- El pago de los daños y perjuicios ocasionados con motivo de su incumplimiento. D).- El pago de la pena convencional pactada en la cláusula cuarta del contrato de promesa de compraventa de la presente litis a razón del 25% del total de la operación pactada en el cuerpo de dicho contrato. E).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine con motivo de su incumplimiento comunicándole a usted que se le concede el plazo de treinta días

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 144/2009.  
DEMANDADO: AURELIO MARTINEZ ALVAREZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de junio del año dos mil nueve, dictado en los autos del presente expediente, arriba indicado se ordena el emplazamiento al demandado AURELIO MARTINEZ ALVAREZ, mediante edictos, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: ELENA DIMAS MORALES, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión del lote de terreno número 12, de la manzana 27 "A" de la colonia Evolución de este municipio, sobre el cual se encuentra construida la casa marcada con el número 101, de la calle Enramada de la Colonia Benito Juárez, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.82 metros con lote 23, al sur: 16.82 metros con Avenida Chimalhuacán, al oriente: 9.00 metros con lote 26, y al poniente: 9.00 metros con calle La Enramada, con una superficie total de 151.38 metros cuadrados, que adquirió del demandado AURELIO MARTINEZ ALVAREZ, mediante contrato de donación a título gratuito de fecha once de octubre de mil novecientos noventa y seis y que desde esa fecha lo posee de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y como propietario. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio y para que señale domicilio dentro de la Colonia de ubicación de este juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, el presente juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

62-B1.-21 enero, 2 y 11 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 554/2008.  
SEGUNDA SECRETARIA.

JUAN ESPINOZA GARCIA.

EDITH VILLALOBOS SANCHEZ, le demanda en la vía ordinaria civil, respecto de las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión, respecto de una fracción de terreno que se encuentra localizado en la segunda de las dos fracciones que forman parte del terreno de común repartimiento denominado "Cornejal San Pedro" ubicado en el poblado bien conocido de San Luis Huexotla, perteneciente a este municipio y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.00 metros y linda con calle Cerrada Real; al sur: 16.70 metros con Socorro Sánchez Solano; al oriente: 20.50 metros y colinda con Víctor

Márquez Romero; al poniente: 23.30 metros y linda con Pedro Villezcas Becerra; con una superficie total aproximada de 304.31 metros cuadrados; B).- La cancelación y tildación de la inscripción que obra bajo los siguientes partida número 125, volumen 27, sección primera, libro primero de fecha dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y siete: C).- La inscripción de la sentencia y D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, manifestando que el inmueble de referencia lo posee de buena fe, desde el día veinticuatro de diciembre del año dos mil uno, que lo adquirió mediante un contrato de compraventa con el señor JUAN CARLOS MARQUEZ ROMERO, quien a su vez lo adquirió del ahora demandado JUAN ESPINOZA GARCIA, el cual ha venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, públicamente y de buena fe.

Haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, que deberá comparecer por apoderado o por gestor judicial que la pueda representar, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial de conformidad con el artículo 1.182 del Código en cita.-Fijese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, donde se haga la citación.- Texcoco, Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

63-B1.-21 enero, 2 y 11 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 547/2009.

ADOLFO LIRA TREJO.

Se le hace saber que la señora MARGARITA VALENCIA RICO, interpuso en su contra una demanda de divorcio necesario, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une en términos de las fracciones XII y XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente para la entidad; B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal, toda vez, que el régimen por el cual contrajeron matrimonio las partes; C).- El pago de noventa y tres días de pensiones alimenticias vencidas y no pagadas por el demandado para la actora y los hijos de matrimonio a razón de un día y medio de salario mínimo diario vigente en esta zona económica, que abarcan el período del día diecinueve de enero del año dos mil nueve, al veinticuatro de abril del año dos mil nueve, y D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Toda vez que refiere la actora que: "...Con fecha 18 de febrero de mil novecientos noventa y cinco, contrajo matrimonio civil con el demandado, que dicho matrimonio se contrajo bajo el régimen de sociedad conyugal, que su domicilio conyugal lo establecieron en calle Granito de Sal número 123, de la Colonia Benito Juárez, del Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl que en fecha diecinueve de enero del año dos mil nueve, se dictó sentencia definitiva, la cual ya causó ejecutoria en el expediente número 87/2008, en donde se condenó al demandado al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

A HECTOR CEBALLOS URTIZ y MARIA ELENA CEBALLOS URTIZ.

Se les hace saber que en el expediente número 407/09, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ENRIQUE DE LA LUZ PLASCENCIA y/o ALEJANDRO CESAR OSORIO GARCIA en su carácter de apoderados especiales para pleitos y cobranzas del C. JOSE LUIS GUADARRAMA ARASI en contra de MARIA ELENA URTIZ ORTIZ y el tenedor del Registro Público de la Propiedad de este distrito judicial, mediante auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve, se ordenó emplazar mediante edictos a HECTOR CEBALLOS URTIZ y MARIA ELENA CEBALLOS URTIZ, dado el resultado de los informes de búsqueda y localización del domicilio de los llamados a juicio HECTOR CEBALLOS URTIZ y MARIA ELENA CEBALLOS URTIZ, por lo que procedase a realizar el emplazamiento a través de edictos, mismos que contienen una relación sucinta de la demanda, que promueve ENRIQUE DE LA LUZ PLASCENCIA y/o ALEJANDRO CESAR OSORIO GARCIA, en su carácter de apoderados especiales para pleitos y cobranzas del C. JOSE LUIS GUADARRAMA ARASI, personalidad que se les reconoce en términos del instrumento notarial número 39,994 que exhibe en primer testimonio, demandando en la vía ordinaria civil, en contra de MARIA ELENA URTIZ ORTIZ, con domicilio en Andrés Quintana Roo sur, número ochocientos ocho, fraccionamiento "El Calvario" o "La Palma", en esta ciudad de Toluca, México y del tenedor del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial con domicilio en avenida Doctor Nicolás San Juan sin número, casi esquina con la vialidad Alfredo del Mazo, colonia La Magdalena, Toluca, Estado de México, demandando las siguientes prestaciones de la C. MARIA ELENA URTIZ ORTIZ, la declaración por sentencia judicial de que han cesado los efectos del derecho real usufructo vitalicio constituido a su favor por los C. HECTOR y MARIA ELENA ambos de apellidos CEBALLOS URTIZ respecto de la fracción de terreno del predio denominado El Calvario o La Palma a la que le corresponde actualmente el número ochocientos ocho de la calle Andrés Quintana Roo sur, Toluca, Estado de México, con una superficie de doscientos metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: veinte metros con lote diecisiete de María Eugenia López Fuentes, al sur: la misma medida anterior con lote quince, al oriente: diez metros con calle Quintana Roo y al poniente: la misma medida anterior con lote nueve de Roberto Vilchis, la desocupación y entrega de la casa habitación edificada sobre el inmueble en referencia, y el pago de gastos y costas en términos de ley del C. Tenedor del Registro Público del Distrito Judicial de Toluca, México, la cancelación de la inscripción en los libros de dicho Registro Público, del usufructo vitalicio que constituyeron HECTOR y MARIA ELENA ambos de apellidos CEBALLOS URTIZ a favor de MARIA ELENA URTIZ ORTIZ, en consecuencia llámese a juicio a HECTOR CEBALLOS URTIZ y MARIA ELENA CEBALLOS URTIZ, para que dentro del término de nueve días, procedan a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos básicos de la demanda o por contestada en sentido negativo, según sea el caso: por lo que procedase a realizar el emplazamiento a través de edictos los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación, en la población donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial. Haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y Boletín Judicial.-Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Francisco Vargas Ramírez.-Rúbrica.

174.-21 enero, 2 y 11 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por CREDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de LOPEZ PEDRAZA MARIA VIRGINIA, el C. Juez Vigésimo de lo Civil del Distrito Federal dictó auto que en su parte conducente dice:

AUTO.-México, Distrito Federal, a diez de diciembre del dos mil nueve.-Agréguese a su expediente número 508/07... se señalan las once horas del día veintitrés de febrero del año dos mil diez para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado consistente en: La vivienda de tipo interés social progresivo "D", del condominio marcado con el número oficial con número 30, de la calle Avenida Cielo, construida sobre el lote de terreno número 11, de la manzana 48, perteneciente al conjunto urbano de tipo interés social progresivo denominado "Ciudad Cuatro Vientos" ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con las medidas y colindancias que obran en autos, convóquense postores... sirviendo de base para el remate la cantidad de \$94,500.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y por postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de \$63,000.00 (SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$9,450.00 NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberán exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores....-Notifíquese.-México, Distrito Federal, a 13 de enero del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", por Ministerio de Ley del Juzgado Vigésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Lic. Eva Islas Manzur.-Rúbrica.

278.-29 enero y 11 febrero.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE PAZ CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

Que en los autos del expediente número 2630/2005, promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO SUSTITUTO EN EL FONDO DE OPERACION y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA en contra de BENIGNO CALDERON RODRIGUEZ y DUNIA ARELI GONZALEZ ABRAJAN, la C. Juez ha dictado el siguiente acuerdo:

México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de dos mil nueve, "...como lo solicita, por corresponder al estado de los autos y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 571 573, 574, 575 y 579 del Código Adjetivo Civil, se señalan las once horas del día veintitrés de febrero del año dos mil diez, para que tenga verificativo el remate en primera y publica almoneda de inmueble hipotecado materia del presente juicio, consistente en vivienda de interés social progresivo "B", calle Retorno Seis Nub número oficial 9, lote de terreno número 8, manzana 53, del conjunto urbano "Cuatro Vientos", ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirviendo como base del remate cantidad de \$101,500.00 (CIENTO UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, debiéndose anunciar la venta por medio de edictos, que deberán publicarse por dos veces en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, así como en el periódico el Día de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plaza

11 de febrero de 2010

a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165, 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el boletín judicial.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los catorce días del mes de enero del dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

79-A1.-21 enero, 2 y 11 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
EDICTO**

En el expediente número 755/2009, relativo al juicio ordinario civil de rescisión de contrato de arrendamiento, promovido por ROSA MARIA CAMACHO SANCHEZ, en contra de VERONICA SAUCILLO LEON y GUILLERMO SAUCILLO RODARTE, mediante escrito de fecha uno de octubre dos mil nueve 2009, registrado en este Juzgado con el número de promoción 4320 la actora por su propio derecho, interpuso demanda, en contra del ya mencionado demandado VERONICA SAUCILLO LEON y GUILLERMO SAUCILLO RODARTE, reclamando:

a).- La rescisión del contrato de arriendo de fecha 17 de noviembre del 2008, con respecto del inmueble ubicado en el departamento 202, edificio 4, manzana 241 en Avenida Dalias de la colonia Villa de las Flores, en Coacalco de Berriozábal, Estado de México. b).- Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega material del inmueble antes referido. c).- El pago de las rentas adeudadas a partir del mes de mayo a septiembre del 2009 y las que se sigan venciendo a razón de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). d).- El pago de los intereses pactados por mora a razón del 5% mensual. e).- El pago por consumo de luz y agua que adeuda la arrendataria a razón de \$1,671.00 exhibiendo el recibo de luz en original \$1,741.55 exhibiendo en copia simple el recibo de agua. f).- El pago de los gastos y costas que se origine con motivo de la tramitación del presente juicio. En tal virtud, en fecha siete de octubre del año dos mil nueve 2009, el Juez Civil de Cuantía Menor de Coacalco de Berriozábal, Licenciado MANUEL HERNANDEZ MENDEZ, dictó un auto por el cual se admite dicha demanda y se ordena notificar a los demandados de la demanda interpuesta en su contra, en el domicilio ubicado en calle Mastajos número 343, fraccionamiento Villa de las Flores segunda Sección en Coacalco, Estado de México, motivo el que, en fecha veintiséis de noviembre del dos mil nueve el demandado GUILLERMO SAUCILLO RODARTE da contestación a la demanda interpuesta en su contra no así la demandada VERONICA SAUCILLO LEON, es por lo que mediante auto de fecha nueve de noviembre del dos mil nueve, el Juez de los autos ordenó girar los oficios correspondientes al Comandante de la Policía Ministerial, al Director de Seguridad Pública y Tránsito municipal ambos de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, así como al Síndico Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, y al ser imposible la localización de la demandada VERONICA SAUCILLO LEON, en fecha diecisiete de noviembre del dos mil nueve, se ordenó en autos la publicación de edictos que en derecho corresponden, en términos del artículo 181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, los cuales deberán contener una relación sucinta de la

demanda y se publicarán por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación, en el Boletín Judicial y en la puerta de este tribunal, haciéndole saber al demandado que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta 30 días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la incoada en su contra apercibido que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Melquiades Flores López.-Rúbrica.

79-A1.-21 enero, 2 y 11 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
EDICTO**

MARIO BARRERA ALATRISTE, JAQUELINE LORANT HUERTA, GUILLERMO SALCEDO JIMENEZ y LUZ MARIA TAGLE PLATA DE SALCEDO, se hace de su conocimiento que MARTHA DOMINGUEZ CAMPOS, promovió juicio ordinario civil, en contra de MARIO BARRERA ALATRISTE, JAQUELINE LORANT HUERTA, GUILLERMO SALCEDO JIMENEZ y LUZ MARIA TAGLE PLATA DE SALCEDO, mismo que le recayera el número de expediente 841/2008, reclamándole las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción positiva (usucapión), respecto del departamento 501 del edificio F-2, del conjunto de edificios en condominio número seis, calle sin nombre lote número siete, manzana uno, colonia Parque Industrial La Loma, Tlalnepantla, Estado de México, el cual tiene una superficie de 64.00 metros cuadrados. b).- La cancelación de la inscripción que ante el Registro Público de la Propiedad aparece a favor de los codemandados en mención, bajo la partida 641, volumen 855, libro 1, sección 1, en fecha 14 de julio de 1988 respecto de la fracción del lote de terreno materia del presente juicio. c).- La inscripción a su favor que se haga en el Registro Público de la Propiedad respecto del inmueble en mención, basándose en la narración de los siguientes hechos: 1.- GUILLERMO SALCEDO JIMENEZ y LUZ MARIA TAGLE PLATA DE SALCEDO, aparecen inscritos como propietarios del inmueble en mención, II.- En fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, celebró compraventa con MARIO BARRERA ALATRISTE y JAQUELINE LORANT HUERTA, dándole la posesión del inmueble, por lo que lo posee en concepto de dueño desde esa fecha, ejecutando actos de dominio, por lo que reúne todos y cada uno de los requisitos que rige la ley para poder usucapir, por lo que ignorándose el domicilio de la demandada MARIO BARRERA ALATRISTE, JAQUELINE LORANT HUERTA, GUILLERMO SALCEDO JIMENEZ y LUZ MARIA TAGLE PLATA DE SALCEDO, se le emplaza por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir de que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demandada entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta, de igual forma deberá señalar domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita, se expide a los once días de noviembre de dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Gisela Correa Ruiz.-Rúbrica.

79-A1.-21 enero, 2 y 11 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Por el presente se le hace saber que en el expediente 19/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio, promovido por ORALIA ACENCIO VENCES, en representación de JOSE LUIS CASTAÑEDA ARMAS, respecto del siguiente bien inmueble ubicado en Rincón de López, municipio de Tejupilco, Estado de México, el cual desde el dos de mayo del año dos mil dos, detento en calidad de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.00 metros y colinda con propiedad privada (actualmente con Juan Benítez Rebollos); al sur: 22.00 metros y colinda con calle sin nombre; al oriente: 30.00 metros y colinda con propiedad particular (actualmente con Gilberto López Labra y Ofelia Remigio Figueroa); y al poniente: 30.00 metros y colinda con calle sin nombre, el cual tiene una superficie aproximada de 660.00 metros cuadrados. Por lo que en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, publíquense edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación diaria en ésta población.

Dado en Temascaltepec, Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Lucila Tobar Castañeda.-Rúbrica.

370.-8 y 11 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Por el presente se le hace saber que en el expediente 20/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio, promovido por ORALIA ACENCIO VENCES, en representación de JOSE LUIS CASTAÑEDA ARMAS, respecto del siguiente bien inmueble ubicado en Rincón de Aguirre, municipio de Tejupilco, Estado de México, el cual desde el veinte nueve de junio del año dos mil detento en calidad de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros y colinda con la Unidad Deportiva; al sur: 20.00 metros y colinda con calle sin nombre (actualmente calle Dalías); al oriente: 20.00 metros y colinda con Jesús Aguirres López (actualmente Eliseo Carvajal Rodríguez); y al poniente: 20.00 metros y colinda con Florentino Vázquez,(actualmente Freddy López Benítez), el cual tiene una superficie aproximada de 400.00 metros cuadrados. Por lo que en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, publíquense edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación diaria en ésta población.

Dado en Temascaltepec, Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Lucila Tobar Castañeda.-Rúbrica.

371.-8 y 11 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Exp. 15350/463/08, CONSUELO MARTINEZ VELAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Solar Tlalpanatlaco", actualmente

ubicado en calle Buenavista s/n, Barrio Caltenco, municipio de Coyotepec, Distrito Judicial de Cuautitlán, superficie aproximada de: 321.471 metros cuadrados, mide y linda: al norte: 20.90 mts. linda con calle Buenavista, al sur: 20.50 mts. linda con Andrés Martínez Pineda, al oriente: 15.78 mts. linda con Raúl Martínez Montoya, al poniente: 15.28 mts. linda con Raúl Martínez Velázquez.

La Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 18 de enero de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

372.-8, 11 y 16 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Exp. 16228/513/08, CONSUELO MARTINEZ VELAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Solar Tlalpanatlaco", actualmente ubicado en calle Buenavista s/n, Barrio Caltenco, municipio de Coyotepec, Distrito Judicial de Cuautitlán, superficie aproximada de: 330.00 metros cuadrados, mide y linda: al norte: 20.00 mts. linda con Héctor Casas García, al sur: 20.00 mts. colindando con Federico Mesas Andrade, al oriente: 16.50 mts. colindando con la calle Quince de Mayo, al poniente: 16.50 mts. colindando con Raúl Martínez Montoya.

La Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 18 de enero de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

373.-8, 11 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 88,476, volumen 2,056, de fecha 26 de noviembre del año 2009, otorgada ante la fe del suscrito notario, se dio inicio a la tramitación de la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora TOMASA CRUZ SANTIAGO, (también conocida como TOMASA CRUZ), que otorgó la señora HERMELINDA GUTIERREZ CRUZ, en su calidad de descendiente en primer grado, y manifestando que es la única persona con derecho a heredar, de conformidad a lo señalado en los artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

91-B1.-2 y 11 febrero.

siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del Código Procesal citado. Debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo y en términos del artículo 574 del Código Procesal Civil, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo.-Asimismo toda vez que el inmueble a rematar en el presente juicio se encuentra en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, por tanto y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Adjetivo, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de dicho lugar para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar la publicación de edictos en el periódico de mayor circulación de esa entidad, en los sitios de costumbre y en la puerta del juzgado, en los términos previstos por el presente proveído, anexando a dicho exhorto las constancias necesarias para su debida diligenciación... para lo cual se conceden treinta días hábiles al C. Juez exhortado para la práctica de la diligencia, término que empezará a correr a partir de que dicha autoridad tenga por radicado el exhorto de referencia, pudiendo prorrogar el término en caso de ser necesario para la práctica de la diligencia...-Notifíquese.-México, Distrito Federal a 7 de diciembre de 2009.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Cano Hernández.-Rúbrica. 281.-29 enero y 11 febrero.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO DE REMATE.**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario seguido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.N.R, en contra de RUIZ SANTANA GUILLERMINA, expediente número 1545/2008, Secretaría "A", el C. Juez Décimo Octavo de lo Civil de esta capital, mediante proveído de fecha doce de enero del año en curso, señaló las diez horas del veintitrés de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien hipotecado consistente en la Vivienda B dúplex, construida sobre el lote condominal 39, de la manzana 108, del conjunto de tipo mixto habitacional de interés social, popular, industrial, comercial y de servicios denominado Las Américas, C.P. 55070, ubicado en el municipio de Ecatepec, Estado de México, por así desprenderse de las propias constancias de autos, así como del avalúo rendido en autos y del certificado de gravámenes exhibido, con un valor de \$370,300.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, por lo que para tomar parte en la mencionada subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos...)-Doy fe.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo en los estrados de este Juzgado, en los Tableros de Avisos de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico Milenio, así como en los sitios de costumbre del Juzgado competente en el municipio de Ecatepec, Estado de México.-México, D.F., a 20 de enero del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Norma Alejandra Muñoz Salgado.-Rúbrica. 126-A1.-29 enero y 11 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de GONZALEZ CARRERA VICTOR VINICIO y OTRA, expediente 1536/08, el C. Juez Sexagésimo Cuarto Civil Licenciado OSCAR NAVA LOPEZ, ordenó la publicación del

presente edicto con fundamento en los artículos 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles y señaló las trece horas del día veintitrés de febrero del dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del inmueble ubicado en el departamento número 1 del condominio ubicado en la calle de Paseo Tulipanes número oficial 10, lote 8, manzana 2, conjunto denominado Jardines de la Cañada, Tultitlán, Estado de México, cuyo valor comercial de avalúo es la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), ordenándose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario Imagen, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo y gírese atento exhorto al C. Juez competente en Tultitlán, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones correspondientes en las puertas del Juzgado en los sitios de costumbre de ese lugar. publicaciones que deberán realizarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate siete días hábiles.-México, D.F., a 3 de diciembre del 2009.-La Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Elvia Patricia Ramos Soto.-Rúbrica.

123-A1.-29 enero y 11 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO.

En los autos del expediente 120/09, relativo al juicio ordinario civil, promovido por DAVID FLORES VARGAS también identificado como J. DAVID FLORES VARGAS, en contra de "TEYCA SOCIEDAD ANONIMA", en fecha nueve de diciembre de dos mil nueve, se ordenó emplazar al demandado MAURICIO URDANETA ORTIZ, mediante edictos, por lo que se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: 1. Del primero de los demandados la propiedad por usucapición, del lote de terreno marcado con el número 40, de la manzana II, actualmente señalado con el número 93, de la calle Cristóbal Colón, Colonia Fraccionamiento Unidad Residencia Colón Echeagaray, en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2. Del segundo de los demandados, la cancelación de la inscripción de la Partida 173, Volumen 118, Libro Primero, Sección Primera. Que obra en los libros del Registro Público de la Propiedad, de Tlalnepantla (hoy INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL) Estado de México. De fecha doce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. E inscribir a favor del suscrito la propiedad. Por consiguiente, deberán de publicarse tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial así mismo que deberán contener una redacción sucinta de la demanda, debiéndose fijar además en la tabla de avisos de este Tribunal, todo lo anterior con el objeto de que los demandados comparezcan a este juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto por apoderado o gestor, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevengaseles para que señalen domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial.

Se expide el presente edicto a los trece días del mes de enero de dos mil diez, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar.-Secretario de Acuerdos, Lic. Lilia Isabel Rendón Cervantes.-Rúbrica.

164.-21 enero, 2 y 11 febrero.



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"

**EDICTO**

**SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES  
DIRECCION DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS "B"**

**EXPEDIENTE: DGR/DRA-B/AU/004/2010  
SE CITA A GARANTIA DE AUDIENCIA**

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de enero de dos mil diez, se notifica a la Empresa "CONSTRUCTORA Y ESTUDIOS DEL SUBSUELO S.A. DE C.V." Y/O ERNESTO UNZUETA ROMERO **apoderado legal**, el contenido del oficio citatorio número 210092000/041/2010 de fecha veintinueve de enero de dos mil diez, signado por el Lic. Benito Agustín Sánchez Director de Responsabilidades Administrativas "B" dependiente de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XIII y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracción III, 41, 43, 44 primer párrafo, 52 primer párrafo, 59 fracción I, 72, 73 y 74 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 114, 124 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3 fracción VIII, 7, 8, 15 fracción XIII, 20 y 21 fracciones VI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de febrero de 2008; Segundo y Cuarto del Acuerdo Delegatorio del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno el quince de febrero de dos mil ocho; oficio a través del cual le cita para que comparezca a desahogar su **garantía de audiencia** en el procedimiento administrativo que se lleva en el expediente al rubro citado, diligencia que tendrá verificativo el próximo **veinticuatro de febrero de dos mil diez a las 12:00 horas**, en las oficinas del Departamento de Procedimientos Administrativos "B" dependiente de la Dirección de Responsabilidades Administrativas "B" de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, sitas en calle 1° de Mayo número 1731, esquina con Robert Bosch, segundo piso, Colonia Zona Industrial, Toluca, Estado de México, C.P. 50071.

La causa del procedimiento administrativo por la cual se le cita, es por la presunta responsabilidad administrativa de carácter resarcitorio que se le atribuye, toda vez que de los resultados obtenidos en la auditoría número 217-0002-2009, efectuada por la Dirección General de Control y Evaluación "A" de la Secretaría de la Contraloría a la obra "Acondicionamiento de la Escuela Municipal del Deporte en Instalaciones del Estadio Metropolitano segunda etapa, Nezahualcóyotl", ubicada en avenida Palacio Nacional y calle Alameda Central Nezahualcóyotl, México; ejecutada con recursos del Programa Gasto de Inversión Sectorial 2008, con número de control 65976; se determinaron irregularidades administrativas por concepto de "Pago impropio al contratista por un importe de \$20,700.00 (Veinte mil setecientos pesos 00/100 MN) Incluye I.V.A.", mismos que se encuentran contenidos en el Pliego Preventivo de Responsabilidades Número 000200, que forma parte integral de expediente.

Por lo que se le atribuye presunta responsabilidad de carácter administrativo resarcitorio, en términos de los artículos 2 párrafo segundo y 74 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; en virtud que **formuló** la estimación número cuatro, relativa al periodo de la ejecución de los trabajos de obra del 06 de junio al 05 de julio del año 2008, conteniendo la aplicación de un precio unitario no incluido en el catalogo contratado, por la cantidad de \$20,700.00 (Veinte mil setecientos pesos 00/100 M.N.), incluye I.V.A.; estimación que se relaciona con la autorización de pago número 138769, de fecha quince de octubre del dos mil ocho, y con la factura número 5541, de fecha veinticinco de septiembre del dos mil ocho, expedida por la empresa "CONSTRUCTORA Y ESTUDIOS DEL SUBSUELO, S.A. DE C.V.", por importe de la Estimación 4 (CUATRO), por ejecución de los trabajos de la obra denominada: "ACONDICIONAMIENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DEL DEPORTE EN INSTALACIONES DEL ESTADIO METROPOLITANO 2A ETAPA, UBICACION: AV. PALACIO NACIONAL Y CALLE ALAMEDA CENTRAL COLONIA METROPOLITANA SECCION II, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, SEGUN CONTRATO No. NAL-CED-MET-GIS-032/2007 Y NUMERO DE OBRA 65976", como se describe en el cuadro:

Clave	Concepto	Unidad	P. U. Contratado	P. U. cobrado.	Canti- dad	Importe Irregular	Importe correcto	Diferencia
15HID-0004	Salida hidráulica de cobre para mingitorio, incluye: tubería tipo "m" de 13 mm. de diámetro.	Sal.	\$1,030.54	\$10,030.54	2.0	\$20,061.08	\$2,061.08	\$18,000.00
							SUBTOTAL	\$18,000.00
							IVA	\$2,700.00
							TOTAL	\$20,700.00

Asimismo, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de la garantía se podrán formular preguntas al representante legal, en los términos establecidos en el artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y que **TIENE EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR LOS ALEGATOS O CONSIDERACIONES QUE A SUS INTERESES CONVENGA POR SI O A TRAVES DE UN DEFENSOR** respecto de los hechos que se le atribuyen, con el apercibimiento de que para el caso de no comparecer a la diligencia a la que se le cita el día y hora señalados, tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos en esta etapa procedimental y por satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Por último, se le comunica que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición para consulta en los archivos del Departamento de Procedimientos Administrativos "B" de la Dirección de Responsabilidades "B" de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, señalado en el inicio del presente y que para la celebración de la audiencia a la que se le cita, el representante legal deberá acreditar la personalidad en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y presentar identificación oficial vigente con fotografía.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta de Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional; Toluca de Lerdo, México; a los veintinueve días del mes de enero de dos mil diez, el Director de Responsabilidades Administrativas "B" Lic. Benito Agustín Sánchez.-Rúbrica.

**NOTARIA PUBLICA No. 82 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Toluca, México a 21 de Enero del 2010.

Por instrumento Público número 34,950 (treinta y cuatro mil novecientos cincuenta), Volumen seiscientos treinta y siete, de fecha veinte de Julio de dos mil nueve, del protocolo a mi cargo y con fundamento en el artículo 126 (Ciento veintiséis) de la Ley del Notariado a solicitud de los señores JORGE, PATRICIA, ARACELI, OSCAR Y JUAN EDUARDO, todos de apellidos VALLEJO ROGEL, en su calidad de descendientes, inicie la tramitación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora TERESA ISABEL ROGEL MORALES.

Habiendo quedado formalizada la solicitud de los descendientes para hacer la tramitación en esta vía, acreditando su entroncamiento con la de cujus y constando en el expediente la inexistencia de testamento, según documentos recabados del Archivo de Notarias, Registro Público de la Propiedad y el archivo Judicial, procedo en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, a ordenar la presente publicación.

ATENTAMENTE  
LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 82  
DEL ESTADO DE MEXICO.

296.-2 y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DRA. SILVIA MONDRAGON FIESCO, NOTARIA 156 DEL ESTADO DE MEXICO.

**DRA. SILVIA MONDRAGON FIESCO**, NOTARIA 156, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER QUE, ANTE MI, SE **RADICO** LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **CARMEN NAVARRO MADRIGAL**, TAMBIEN CONOCIDA COMO **MARIA DEL CARMEN NAVARRO MADRIGAL**, PRESENTANDOSE COMO PRESUNTO HEREDERO: **MANUEL VERA ORTIZ**, TAMBIEN NOMBRADO EN LA PRESENTE RADICACION COMO ALBACEA, POR ESCRITURA 3845 VOLUMEN **105**, DE FECHA **14 DE ENERO DE 2010**.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 19 DE ENERO DE 2010.

ATENTAMENTE

DRA. SILVIA MONDRAGON FIESCO.-RUBRICA.

125-A1.-29 enero y 11 febrero.

**COMERCIALIZADORA  
MODERNO TEPEYAC, S.C.**

**COMERCIALIZADORA MODERNO TEPEYAC, S.C.  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION DICIEMBRE DEL 2009**

ACTIVO	
CIRCULANTE	\$ 0.00
FIJO	\$ 0.00
DIFERIDO	\$ 0.00
TOTAL	\$ 0.00
PASIVO	
A CORTO PLAZO	\$ 0.00
A LARGO PLAZO	\$ 0.00
TOTAL	\$ 0.00
CAPITAL	
SUMA EL CAPITAL	\$ 0.00
SUMA EL PASIVO Y EL CAPITAL	\$ 0.00

ATENTAMENTE

EL LIQUIDADOR

JAIME MARCELO TERRON HURTADO  
(RUBRICA).

30-A1.-13, 27 enero y 11 febrero.